

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Propuesta de Resolución Provisional de las ayudas económicas por asistencia previstas en el Proyecto PROEMPLO7, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (Ayudas AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables. Itinerario Formativo Elaboración de Productos a Raíz del Aceite de Oliva. Ed 6. Mengíbar. BOP-2021-4470

Propuesta de Resolución Provisional de las ayudas económicas por asistencia previstas en el Proyecto PROEMPLO7, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (Ayudas AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables. Itinerario Formativo Elaboración de Productos a Raíz del Aceite de Oliva. Ed. 7. Peal de Becerro. BOP-2021-4471

Propuesta de Resolución Provisional de las ayudas económicas por asistencia previstas en el Proyecto PROEMPLO7, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (Ayudas AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables. Itinerario Formativo Elaboración de Productos a Raíz del Aceite de Oliva. Ed 5. Huelma. BOP-2021-4472

Área de Promoción y Turismo

Propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2021, destinada a ayuntamientos para eventos de promoción turística y especial interés relacionados con el patrimonio cultural y/o natural, y con capacidad de atracción de visitantes. BOP-2021-4479

Área de Recursos Humanos

Aprobación inicial de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de 2021 de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos. BOP-2021-4483

Aprobación inicial de la modificación de la Plantilla Presupuestaria de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para el año 2021. BOP-2021-4487

Secretaría General

Resolución Presidencial núm. 1156 de fecha 23 de septiembre de 2021, relativa a la delegación especial, comprendiendo la dirección interna y gestión de los servicios comprendidos en materia de Igualdad. BOP-2021-4480

Resolución Presidencial núm. 1160 de fecha 24 de septiembre de 2021, relativa a la avocación y delegación de la Presidencia de Consorcios de Aguas y de Consorcios de Residuos Sólidos Urbanos y de sus órganos decisorios colegiados. BOP-2021-4482

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2021-4453

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal del ejercicio 2021. BOP-2021-4436

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Edicto de concesión de honor. BOP-2021-4294

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación del padrón contributivo de la Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de junio de 2021. BOP-2021-4437

Aprobación del Padrón Contributivo de la tasa para puestos fijos y no fijos del Mercado de Abastos, correspondiente al mes de septiembre de 2021. BOP-2021-4438

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares. BOP-2021-4445

Aprobación inicial de la modificación de las Bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021. BOP-2021-4446

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza específica reguladora de las Bases para concesión de ayudas de material escolar al alumnado de Educación Infantil. BOP-2021-4448

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por utilización de instalaciones deportivas. BOP-2021-4450

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica. BOP-2021-4451

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 12/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito. BOP-2021-4293

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2021. BOP-2021-4439

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Admisión a trámite Proyecto de Actuación a instancia de la entidad Áridos Espeluy SL. BOP-2021-4209

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el procedimiento para selección de una plaza de Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Marmolejo, perteneciente al Grupo A, Subgrupo 1, Escala de Administración General, Subescala Técnica (TAG), mediante el sistema de concurso-oposición. BOP-2021-4275

Aprobación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el procedimiento para selección de una plaza de Arquitecto, como Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Marmolejo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, por el procedimiento de concurso-oposición. BOP-2021-4276

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación del padrón del Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de junio de 2021. BOP-2021-4452

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales. BOP-2021-4272

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

Anuncio de 10 de septiembre de 2021 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que publica la Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo del proyecto asociado a las obras que se citan.

BOP-2021-4252

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Grande Noria Román, de Villacarrillo (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2021.

BOP-2021-4431

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/4470 *Propuesta de Resolución Provisional de las ayudas económicas por asistencia previstas en el Proyecto PROEMPLO7, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (Ayudas AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables. Itinerario Formativo Elaboración de Productos a Raíz del Aceite de Oliva. Ed 6. Mengíbar.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Con fecha 28 de septiembre de 2021, se ha dictado la Propuesta de Resolución Provisional de las ayudas económicas por asistencia previstas en el Proyecto PROEMPLO7, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (AYUDAS AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables. Itinerario Formativo Elaboración de Productos a Raíz del Aceite de Oliva. Ed 6. Mengíbar; cuyo contenido literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS POR ASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO PROEMPLO7.ITINERARIO FORMATIVO ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A RAÍZ DEL ACEITE DE OLIVA ED. 6 MENGÍBAR

Que formula el Órgano Instructor del procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el Programa Operativo de Empleo, Educación y Formación (Ayudas AP-POEFE), para la inserción de las personas más vulnerables participantes en los itinerarios formativos, del proyecto PROEMPLO7 , publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 102, de 31 de mayo de 2020.

Antecedentes de Hecho

Primero: La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11-07-2019) ha dictado la Resolución núm. 489 de fecha 26 de mayo de 2021, por la que se aprueba el Procedimiento y criterios para la concesión de las ayudas económicas previstas en el Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (AYUDAS AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables participantes en los itinerarios formativos del Proyecto PROEMPLO7, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 102, de 31 de mayo de 2021.

Segundo: Que tal y como establece el artículo 8 de la mencionada resolución se procedió a publicar el Acta de Evaluación Definitiva en la Web del proyecto www.proempleo7.es otorgándose un plazo de quince días hábiles para que los participantes procedieran a formular la solicitud de ayuda económica por asistencia. El plazo de solicitud se inició el 16 de junio de 2021, finalizando el 6 de julio, resultando un total de 8 solicitudes presentadas todas ellas dentro del plazo establecido al efecto.

Tercero: Del examen de las solicitudes presentadas y una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes (8), se dan por admitidas.

Cuarto: Revisada y valorada la documentación presentada se emite informe por el Técnico competente de fecha 22 de septiembre de 2021 en cuyo Anexo I constan la relación de personas beneficiarias de las ayuda económica por asistencia con la cuantificación económica correspondiente al pago total de la ayuda según el baremo establecido en el artículo 13 de la mencionada resolución, así como los días lectivos de asistencia a la acción formativa.

Fundamentos de Derecho

Primero: La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2021, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la normativa del Programa Operativo de Empleo, Educación y Formación (Ayudas AP-POEFE), y la normativa en el procedimiento y criterios para la concesión de las ayudas económicas por asistencia.

Segundo: Según lo establecida en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles.

La notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del procedimiento se realizará en la página web de la Diputación Provincial de Jaén: "dipujaen.es", y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén en los términos del art. 45 de la LPACAP sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Tercero: Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021, prevista en el artículo 12, en las aplicaciones que se indican a continuación por importe de 1.354.953 €.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA
2021.201.2410.48001/I 2019	Transferencias a Beneficiarios	294.555,00 €
2021.201.2410.48001/I 2020	Transferencias a Beneficiarios	618.565,50 €
2021.201.2410.48000	Transferencias a Beneficiarios	441.832,50 €
TOTAL	1.354.953 €	

Según lo anteriormente expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

Primero: Conceder la ayuda económica por asistencia a los participantes relacionados en el Anexo I (8), en la cuantía determinada según el baremo establecido en el apartado 13 del procedimiento de concesión.

Segundo: La ayuda económica que perciban los participantes está considerada medidas de fomento de la formación para el empleo, facilitando la conciliación de la vida familiar/personal y laboral de los participantes no siendo por tanto necesario ningún documento justificativo de la finalidad de la ayuda por parte de los/las participantes.

Tercero: La Diputación Provincial de Jaén abonará la ayuda, en un pago único, mediante transferencia bancaria. El importe total de la ayuda económica a los participantes, será el resultado de multiplicar el número de días lectivos de asistencia efectiva del participante por 13,45 €. El importe resultante constituye el pago total de la ayuda económica.

Cuarto: Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas por el beneficiario, el órgano competente resolverá el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP.

De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión.

ANEXO I - RELACIÓN DE PARTICIPANTES PROPUESTOS COMO BENEFICIARIOS DE LA AYUDA ECONÓMICA POR ASISTENCIA.

Nº	Nº SUB.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	IMPORTE AYUDA ASISTENCIA	DIAS LECTIVOS ASISTENCIA
1	2021/3439	ESTEFANIA ESPINOSA MEDINA	***9329**	753,20 €	56
2	2021/3443	DOMINGO FERNANDEZ CAMARA	***4627**	807 €	60
3	2021/3440	ALFONSO FERNANDEZ CAMARA	***6298**	807 €	60
4	2021/ 3441	ANTONIA GALVEZ BARRANCO	***9616**	793,55 €	59
5	2021/3448	ANA MARIA GALVEZ SANABRIA	***7051**	807 €	60
6	2021/3444	EMILIA HOYO TORRES	***6220**	807 €	60
7	2021/ 3445	JUANA MARTINEZ SEDEÑO	***9977**	807 €	60
8	2021/3446	CATALINA MILLÁN GARCIA	***1501**	807 €	60

Lo que se hace público para general conocimiento.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/4471 *Propuesta de Resolución Provisional de las ayudas económicas por asistencia previstas en el Proyecto PROEMPLO7, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (Ayudas AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables. Itinerario Formativo Elaboración de Productos a Raíz del Aceite de Oliva. Ed. 7. Peal de Becerro.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Con fecha 28 de septiembre de 2021, se ha dictado la Propuesta de Resolución Provisional de las ayudas económicas por asistencia previstas en el Proyecto PROEMPLO7, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (AYUDAS AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables. Itinerario Formativo Elaboración de Productos a Raíz del Aceite de Oliva. Ed 7. Peal de Becerro; cuyo contenido literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS POR ASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO PROEMPLO7. ITINERARIO FORMATIVO ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A RAÍZ DEL ACEITE DE OLIVA ED. 7 PEAL DE BECERRO

Que formula el Órgano Instructor del procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el Programa Operativo de Empleo, Educación y Formación (Ayudas AP-POEFE), para la inserción de las personas más vulnerables participantes en los itinerarios formativos, del proyecto PROEMPLO7, publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 102, de 31 de mayo de 2021.

Antecedentes de Hecho

Primero: La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11-07-2019) ha dictado la Resolución núm. 489 de fecha 26 de mayo de 2021, por la que se aprueba el Procedimiento y criterios para la concesión de las ayudas económicas previstas en el Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (AYUDAS AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables participantes en los itinerarios formativos del Proyecto PROEMPLO7, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 102, de 31 de mayo de 2021.

Segundo: Que tal y como establece el artículo 8 de la mencionada resolución se procedió a publicar el Acta de Evaluación Definitiva en la Web del proyecto www.proempleo7.es otorgándose un plazo de quince días hábiles para que los participantes procedieran a formular la solicitud de ayuda económica por asistencia. El plazo de solicitud se inició el 28 de junio de 2021, finalizando el 16 de julio, resultando un total de 14 solicitudes presentadas todas ellas dentro del plazo establecido al efecto.

Tercero: Que una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procedió al examen de las 14 solicitudes mencionadas, comprobándose que 13 de ellas se habían presentado correctamente, conforme a lo establecido en el artículo 9 del procedimiento de concesión. Se comprueba que constan en el expediente los documentos preceptivos establecidos en el mencionado artículo

Asimismo se comprobó que 1 solicitud se habían presentado de manera incompleta o defectuosa, por lo que se requirió a la persona solicitante para que en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de subsanación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, subsanaran la falta o acompañaran los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrían por desistidos de su petición. El anuncio de subsanación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial nº 148, de fecha 04 de agosto de 2021. El plazo de 10 días concedido para subsanar se inició el día 5 de agosto de 2021 y finalizó el día 19 de agosto de 2021.

Una vez cerrado el plazo de subsanación, resulta que la solicitud se subsana de forma correcta.

Cuarto: Revisada y valorada la documentación presentada se emite informe por el Técnico competente de fecha 24 de septiembre de 2021 en cuyo Anexo I constan la relación de personas beneficiarias de las ayudas económicas por asistencia con la cuantificación económica correspondiente al pago total de la ayuda según el baremo establecido en el artículo 13 de la mencionada resolución, así como los días lectivos de asistencia a la acción formativa.

En el Anexo II constan la relación de personas no beneficiarias de la ayuda económica así como la causa de denegación.

Fundamentos de Derecho

Primero: La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2021, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la normativa del Programa Operativo de Empleo, Educación y Formación (Ayudas AP-POEFE), y la normativa en el procedimiento y criterios para la concesión de las ayudas económicas por asistencia.

Segundo: Según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que

puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles.

La notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del procedimiento se realizará en la página web de la Diputación Provincial de Jaén: "dipujaen.es", y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén en los términos del art. 45 de la LPACAP sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Tercero: Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021, prevista en el artículo 12, en las aplicaciones que se indican a continuación por importe de 1.354.953 €.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA
2021.201.2410.48001/I 2019	Transferencias a Beneficiarios	294.555,00 €
2021.201.2410.48001/I 2020	Transferencias a Beneficiarios	618.565,50 €
2021.201.2410.48000	Transferencias a Beneficiarios	441.832,50 €
TOTAL	1.354.953 €	

Según lo anteriormente expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

Primero: Conceder la ayuda económica por asistencia a los participantes relacionados en el Anexo I (12), en la cuantía determinada según el baremo establecido en el apartado 13 del procedimiento de concesión.

Segundo: Denegar la ayuda económica por asistencia a los participantes relacionados en el Anexo II (2), por no cumplir con los requisitos económicos exigibles para la percepción de de la ayuda económica, establecidos en el apartado 5 del procedimiento de concesión.

Tercero: La ayuda económica que perciban los participantes está considerada medidas de fomento de la formación para el empleo, facilitando la conciliación de la vida familiar/personal y laboral de los participantes no siendo por tanto necesario ningún documento justificativo de la finalidad de la ayuda por parte de los/las participantes.

Cuarto: La Diputación Provincial de Jaén abonará la ayuda, en un pago único, mediante transferencia bancaria. El importe total de la ayuda económica a los participantes, será el resultado de multiplicar el número de días lectivos de asistencia efectiva del participante por 13,45 €. El importe resultante constituye el pago total de la ayuda económica.

Quinto: Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas por el beneficiario, el órgano competente resolverá el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP. De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la

Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión.

ANEXO I - RELACIÓN DE PARTICIPANTES PROPUESTOS COMO BENEFICIARIOS DE LA AYUDA ECONÓMICA POR ASISTENCIA.

Nº	Nº SUB.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	IMPORTE ASISTENCIA	DÍAS LECTIVOS ASISTENCIA
1	2021/3592	JOSEFA GARCIA ARIAS	***6883**	807 €	60
2	2021/3605	SALAMANCA MOLINA, VERONICA	***0052**	807 €	60
3	2021/3603	Mª CARMEN MORENO MONTES	***4548**	807 €	60
4	2021/3606	LAURA TORRECILLAS GONZALEZ	***1273**	807 €	60
5	2021/3600	CANDIDA MEDINA CASTILLO	***2687**	807 €	60
6	2021/3572	FATIMA CARDOS GARCIA	***3708**	807 €	60
7	2021/3607	JOSE ANTONIO TORRECILLAS TRILLO	***2148**	807 €	60
8	2021/3588	JUAN ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ	***0083**	807 €	60
9	2021/3900	ENCARNACIÓN MATA MARTINEZ	***9562**	780,1 €	58
10	2021/3591	ROSARIO EVANGELINA GALINDO MORENO	***4725**	753,2 €	56
11	2021/3608	LILIANA GABRIELA BUCUR	***2642**	793,55 €	59
12	2021/3571	Mª CARMEN BONILLO CASTELLANO	***8858**	739,75 €	55

ANEXO II - RELACIÓN DE PARTICIPANTES PROPUESTOS COMO NO BENEFICIARIOS DE LA AYUDA.

Nº	Nº SUB.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	CAUSA DE DENEGACIÓN	DÍAS LECTIVOS ASISTENCIA
1	2021/3593	Mª ÁNGELES GARCÍA ROMERO	***4901**	SUPERA 75% IPREM	60
2	2021/3594	ALI LAMOUDDENE LAMOUDDEN	***3278**	SUPERA 75% IPREM	58

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 28 de septiembre de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/4472 *Propuesta de Resolución Provisional de las ayudas económicas por asistencia previstas en el Proyecto PROEMPLO7, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (Ayudas AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables. Itinerario Formativo Elaboración de Productos a Raíz del Aceite de Oliva. Ed 5. Huelma.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Con fecha 28 de septiembre de 2021, se ha dictado la Propuesta de Resolución Provisional de las ayudas económicas por asistencia previstas en el Proyecto PROEMPLO7, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (AYUDAS AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables. Itinerario Formativo Elaboración de Productos a Raíz del Aceite de Oliva. Ed 5. Huelma; cuyo contenido literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS POR ASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO PROEMPLO7. ITINERARIO FORMATIVO ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A RAÍZ DEL ACEITE DE OLIVA ED. 5 HUELMA.

Que formula el Órgano Instructor del procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el Programa Operativo de Empleo, Educación y Formación (Ayudas AP-POEFE), para la inserción de las personas más vulnerables participantes en los itinerarios formativos, del proyecto PROEMPLO7, publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 102, de 31 de mayo de 2021.

Antecedentes de Hecho

Primero: La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11-07-2019) ha dictado la Resolución núm. 489 de fecha 26 de mayo de 2021, por la que se aprueba el Procedimiento y criterios para la concesión de las ayudas económicas previstas en el Programa Operativo de Empleo, Educación, Formación (AYUDAS AP-POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para la inserción de las personas más vulnerables participantes en los itinerarios formativos del Proyecto PROEMPLO7, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 102, de 31 de mayo de 2021.

Segundo: Que tal y como establece el artículo 8 de la mencionada resolución se procedió a publicar el Acta de Evaluación Definitiva en la Web del proyecto www.proempleo7.es otorgándose un plazo de quince días hábiles para que los participantes procedieran a formular la solicitud de ayuda económica por asistencia. El plazo de solicitud se inició el 28 de junio de 2021, finalizando el 16 de julio, resultando un total de 15 solicitudes presentadas todas ellas dentro del plazo establecido al efecto.

Tercero: Que una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procedió al examen de las 15 solicitudes mencionadas, comprobándose que todas ellas se habían presentado correctamente, conforme a lo establecido en el artículo 9 del procedimiento de concesión. Se comprueba que constan en el expediente los documentos preceptivos establecidos en el mencionado artículo.

Cuarto: Revisada y valorada la documentación presentada se emite informe por el Técnico competente de fecha 24 de septiembre de 2021 en cuyo Anexo I constan la relación de personas beneficiarias de las ayudas económicas por asistencia con la cuantificación económica correspondiente al pago total de la ayuda según el baremo establecido en el artículo 13 de la mencionada resolución, así como los días lectivos de asistencia a la acción formativa.

En el Anexo II constan la relación de personas no beneficiarias de la ayuda económica así como la causa de denegación.

Fundamentos de Derecho

Primero: La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2021, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la normativa del Programa Operativo de Empleo, Educación y Formación (Ayudas AP-POEFE), y la normativa en el procedimiento y criterios para la concesión de las ayudas económicas por asistencia.

Segundo: Según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles.

La notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del procedimiento se realizará en la página web de la Diputación Provincial de Jaén: "dipujaen.es", y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en los términos del art. 45 de la LPACAP sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Tercero: Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021, prevista en el artículo 12, en las aplicaciones que se indican a continuación por importe de 1.354.953 €.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA
2021.201.2410.48001/I 2019	Transferencias a Beneficiarios	294.555,00 €
2021.201.2410.48001/I 2020	Transferencias a Beneficiarios	618.565,50 €
2021.201.2410.48000	Transferencias a Beneficiarios	441.832,50 €
TOTAL		1.354.953 €

Según lo anteriormente expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

Primero: Conceder la ayuda económica por asistencia a los participantes relacionados en el Anexo I (10), en la cuantía determinada según el baremo establecido en el apartado 13 del procedimiento de concesión.

Segundo: Denegar la ayuda económica por asistencia a los participantes relacionados en el Anexo II (5), por no cumplir con los requisitos económicos exigibles para la percepción de la ayuda económica, establecidos en el apartado 5 del procedimiento de concesión.

Tercero: La ayuda económica que perciban los participantes está considerada medidas de fomento de la formación para el empleo, facilitando la conciliación de la vida familiar/personal y laboral de los participantes no siendo por tanto necesario ningún documento justificativo de la finalidad de la ayuda por parte de los/las participantes.

Cuarto: La Diputación Provincial de Jaén abonará la ayuda, en un pago único, mediante transferencia bancaria. El importe total de la ayuda económica a los participantes, será el resultado de multiplicar el número de días lectivos de asistencia efectiva del participante por 13,45 €. El importe resultante constituye el pago total de la ayuda económica.

Quinto: Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas por el beneficiario, el órgano competente resolverá el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP. De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión.

ANEXO I - RELACIÓN DE PARTICIPANTES PROPUESTOS COMO BENEFICIARIOS DE LA AYUDA ECONÓMICA POR ASISTENCIA.

	Nº SUB.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	IMPORTE ASISTENCIA	ASISTENCIA DIAS LECTIVOS
1	2021/3570	SALVADORA ALCALA JIMENEZ	***3083**	807 €	60
2	2021/3586	JUAN JOSE CARRASCO SORIANO	***5132**	807 €	60
3	2021/3585	Mª JESUS GONZÁLEZ MARÍN	***1840**	793,55 €	59
4	2021/3584	INMACULADA LÓEZ MEDINA	***1873**	793,55 €	59
5	2021/3582	RAQUEL MOYA GARCIA	***5197**	807 €	60
6	2021/3573	MOHAMED MAJI	***5788**	685,95 €	51
7	2021/3583	EMILIA Mª ROA ORTEGA	***3017**	807 €	60
8	2021/3577	Mª DEL MAR ROA RUBIO	***1659**	780,1 €	58
9	2021/3587	Mª FUENSANTA VILLACRECES HERVÁS	***5135**	780,1 €	58
10	2021/3574	JUAN DE DIOS VICO VILLANUEVA	***3189**	766,65 €	57

ANEXO II - RELACIÓN DE PARTICIPANTES PROPUESTOS COMO NO BENEFICIARIOS DE LA AYUDA.

	Nº SUB.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CAUSA DENEGACIÓN	ASISTENCIA DIAS LECTIVOS
1	2021/3578	DOLORES BAYONA AGUILERA	***0976**	SUPERA EL 75% IPREM	60
2	2021/3579	MARIA JOSÉ CASTRO GÓMEZ	***8228**	SUPERA EL 75% IPREM	58
3	2021/3580	JOSE GENEROSO DÍAZ	***9410**	SUPERA EL 75% IPREM	58
4	2021/3576	MORENO VICO ANA BELÉN	***2501**	SUPERA EL 75% IPREM	59
5	2021/3581	MARIA JOSÉ RUIZ VILLANUEVA	***1209**	SUPERA EL 75% IPREM	60

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 28 de septiembre de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

2021/4479 *Propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2021, destinada a ayuntamientos para eventos de promoción turística y especial interés relacionados con el patrimonio cultural y/o natural, y con capacidad de atracción de visitantes.*

Anuncio

Con fecha 29 de septiembre de 2021, se ha dictado la Propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021, destinada a ayuntamientos para eventos de promoción turística y especial interés relacionados con el patrimonio cultural y/o natural, y con capacidad de atracción de visitantes, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021, destinada a ayuntamientos para eventos de promoción turística y especial interés relacionados con el patrimonio cultural y/o natural, y con capacidad de atracción de visitantes, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 47, de 11 de marzo de 2021, con base en los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero: Por Resolución del Sr. Presidente P.D. el Diputado de Promoción y Turismo (Resol. 715 de 11-07-2019), número 37, de fecha 3 de marzo de 2021, se aprobó la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021, destinada a ayuntamientos para eventos de promoción turística y especial interés relacionados con el patrimonio cultural y/o natural, y con capacidad de atracción de visitantes.

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados para que en el plazo improrrogable de diez días presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas.

Tercero: El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellos solicitantes que no subsanaron los defectos advertidos o acompañaron la documentación requerida, así como tampoco respecto de los que habiendo aportado la documentación exigida no han reunido los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Cuarto: En el informe emitido por este Órgano Instructor, de fecha 10 de junio de de 2021, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación (70); aquellas que no han sido admitidas o excluidas (7), y aquellas que habiendo sido presentadas en plazo, se les debe tener por desistidas de su petición, de conformidad con el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por no subsanar las deficiencias señaladas en el anuncio de subsanación, o hacerlo sin cumplir con los requisitos de la Convocatoria (2), de conformidad con el Art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto: Por resolución nº 107, de 18 de junio de 2021, del Sr. Presidente (P.D. el Diputado de Promoción y Turismo (Resol. 715 de 11-07-2019)), se tuvo por desistidos a los ayuntamientos que a continuación se relacionan:

Nº EXPTE (2021)	AYUNTAMIENTO	DENOMINACIÓN DEL EVENTO	CAUSA
847	ARROYO DEL OJANCO	JORNADAS RECREACIÓN ROMANAS	A
1032	FUENSANTA DE MARTOS	ACTIVIDADES ASTRONÓMICAS (SENDERISMO, OBSERVACIÓN ASTRONÓMICA...)	A

Clave: A) No subsana B) Subsanación incorrecta

Sexto: Por el Órgano Colegiado reunido en fecha 22 de septiembre de 2021, se ha elevado informe de evaluación de las solicitudes admitidas (70), en el que se contienen la relación de solicitantes, y las cuantías que procede asignar a cada una de ellos, dentro del importe total previsto en la Convocatoria (241.500 €).

Fundamentos de Derecho

Primero: La legislación, en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2021, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo: Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha de formularse por el órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles.

La notificación se realizará mediante publicación en la página web de la Diputación Provincial y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Convocatoria.

Tercero: Existe consignación presupuestaria en la aplicación del Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial que se ha previsto en el Artículo 6 de la Convocatoria, para hacer frente a la concesión de las subvenciones.

Según lo anteriormente expuesto se formula la siguiente *propuesta de resolución provisional*:

Primero.- Conceder a los ayuntamientos que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan.

Nº EXPTE (2021)	BENEFICIARIO	OBJETO	VALORACIÓN	SUBVENCIÓN
1063	ALBANCHEZ DE MÁGINA	ALBANCHEZ DE MÁGINA "CORAZÓN DEL PARAÍSO"	49	2.000,00 €
1014	ALCALÁ LA REAL	IX MUESTRA DE QUESOS TRADICIONALES DE ALCALÁ LA REAL	39	1.471,24 €
996	ALCAUDETE	ALCAUDETE,PASIÓN DE UN PUEBLO POR SU HISTORIA.	50	3.500,00 €
1020	ALDEAQUEMADA	I CONCURSO GASTRONÓMICO SUPERCHEF ALDEANO	47	2.000,00 €
1031	ANDÚJAR	SEMANA DEL LINCE IBÉRICO	70	4.829,26 €
1086	ARJONA	PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL FOLCLORE Y TRADICIONES URGAVONENSES	52	3.500,00 €
979	ARJONILLA	VISITAS-RUTAS TEATRALIZADAS CONOCE ARJONILLA.VILLA TROVADOR MACÍAS.	54	2.500,00 €
1013	BAEZA	ESPECTÁCULO "AQUAPIRO" PARA LA CONMEMORACIÓN DEL 18 ANIVERSARIO DECLARACIÓN PATRIMONIO MUNDIAL DEL 3 DE JULIO.	60	5.000,00 €
1004	BAILÉN	CAMPAMENTO ÉPOCA NAPOLEÓNICA	62	5.000,00 €
1001	BAÑOS DE LA ENCINA	FESTIVAL DE MÚSICA COUNTRY	53	3.500,00 €
1027	BEAS DE SEGURA	V JORNADAS TERESIANO-SANJUANISTAS VILLA DE BEAS	62	4.550,00 €
1061	BEDMAR Y GARCÍEZ	FERIA VIRTUAL DEL ESPÁRRAGO BLANCO	51	3.500,00 €
990	BELMEZ DE LA MORALEDA	II BIENAL DE PARAPSICOLOGÍA	49	2.000,00 €
1055	BENATAE	PROGRAMA CULTURAL PROMOCIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO NATURAL BEN-HATAE	59	3.500,00 €
1011	CABRA DEL SANTO CRISTO	IV RESIDENCIA DE ARTISTAS	52	3.500,00 €
1062	CAMBIL	MÁGINA OTOÑAL "ENCUENTROS DE OTOÑO EN SIERRA MÁGINA"	51	3.500,00 €
1039	CAMPILLO DE ARENAS	VISITAS GUIADAS "TIERRA ENTRE FRONTERAS"	57	3.500,00 €
920	CANENA	PROGRAMA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA: CANENA, TRADICIÓN Y COSTUMBRES.	47	2.000,00 €
1075	CÁRCHELES	V EDICIÓN RUTA DE LA TAPA DE CÁRCHELES	40	1.700,00 €
1018	CAROLINA,LA	MIRANDO A LA MINA	59	3.500,00 €
1084	CASTELLAR	CASTELLAR,CAMINANDO POR SU HISTORIA	51	2.975,00 €
1076	CASTILLO DE LOCUBÍN	TURISMO ACTIVO EN EL NACIMIENTO DEL RÍO SAN JUAN	62	5.000,00 €
849	CAZORLA	II FIESTAS DEL ADELANTAMIENTO	62	5.000,00 €
1015	CHILLUÉVAR	GEOCACHING CHILLUÉVAR 2021	51	3.500,00 €
1090	ESCAÑUELA	FESTIVAL VINCULA ROCK "EL ENCUENTRO"	70	6.500,00 €
1040	ESPELUY	OTOÑO CULTURAL.I JORNADAS SOBRE LA CULTURA ROMANA	49	2.000,00 €

Nº EXPTE (2021)	BENEFICIARIO	OBJETO	VALORACIÓN	SUBVENCIÓN
1049	FRAILES	PROGRAMA DE RUTAS DE SENDERISMO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NATURAL DE FRAILES.	52	3.102,50 €
1022	GÉNAVE	II FESTIVAL DE MÚSICA "CON SABOR DEL AJOATAO Y EL COLOR DEL SOUL"	49	2.000,00 €
921	GUARDIA DE JAÉN, LA	I FERIA TURISMO Y CULTURA "VIVE LA GUARDIA"	48	2.000,00 €
987	GUARROMÁN	FUERO 2021	49	2.000,00 €
1000	HIGUERA DE CALATRAVA	MERCADO MEDIEVAL EN HIGUERA DE CALATRAVA PARA ATRACCIÓN DE VISITANTES	48	2.000,00 €
965	HUELMA	II EDICIÓN MÚSICA EN NUESTROS MONUMENTOS	53	3.500,00 €
1091	IBROS	IBROS, LA PLUMA DEL GRIFO	55	3.500,00 €
1065	JAÉN	CONCIERTOS CONSENTIDOS EN LA NATURALEZA	70	6.500,00 €
1016	JIMENA	CONCURSO DE CANTE FLAMENCO DEL AZNAITÍN	49	2.000,00 €
897	JÓDAR	II JORNADAS : JÓDAR , CIUDAD DE LEYENDAS	55	3.500,00 €
1003	LAHIGUERA	I FERIA OLEOTURISMO SOSTENIBLE LA HIGUERA	39	1.471,24 €
1085	LARVA	LARVA POR DESCUBRIR	57	3.500,00 €
1088	LINARES	VIII FIESTAS IBERO ROMANAS DE CASTULO	72	6.500,00 €
1026	LOPERA	VISITA GUIADA Y TEATRALIZACIÓN DE LA BATALLA DE LOPERA	56	3.488,40 €
1030	MARMOLEJO	1 PIANO & 200 VELAS "EN EL BALNERARIO DE MARMOLEJO"	58	3.500,00 €
1006	MARTOS	FIESTA DE LA ACEITUNA, AÑO 2021, EDICIÓN XLI	77	6.500,00 €
1083	MENGÍBAR	JORNADAS HISTÓRICAS Y CULTURALES MEDIEVALES "ISABEL, EL SUEÑO DE UNA REINA"	59	3.500,00 €
1089	MONTIZÓN	JORNADAS DE TURISMO ACTIVO EN LA ZONA RECREATIVA DEL EMBALSE DEL DAÑADOR	49	2.000,00 €
1081	NAVAS DE SAN JUAN	XXVII FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA CLÁSICA VILLA DE NAVAS DE SAN JUAN	49	2.000,00 €
1034	ORCERA	AQUAPASIÓN 2021	66	5.000,00 €
1082	PEGALAJAR	PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE ESCALADA Y DEPORTES EN LA NATURALEZA	59	3.500,00 €
901	POZO ALCÓN	IV FESTIVAL DEL AGUA	60	5.000,00 €
1028	PUENTE DE GÉNAVE	OBRAS DE SANTIAGO	39	1.471,24 €
1007	QUESADA	CONCIERTO DE MÚSICA EN UN ENTORNO MÁGICO "SANTUARIO DE TÍSCAR"	57	3.500,00 €
1024	RUS	I EDICIÓN "ENGAÑAR A LA PARCA"	49	2.000,00 €
1077	SABIOTE	FESTIVAL ANFITRIÓN EN EL CASTILLO DE SABIOTE	61	5.000,00 €
999	SANTA ELENA	JORNADAS TURÍSTICAS DE LA BERREA EN PARQUE NATURAL DE DESPEÑAPERROS	56	3.469,88 €
856	SANTIAGO DE CALATRAVA	2ª JORNADAS GASTROTURÍSTICAS EN SANTIAGO DE CALATRAVA	53	3.500,00 €
1037	SANTIAGO PONTONES	UN VIAJE A LAS ESTRELLAS	77	6.500,00 €

Nº EXPTE (2021)	BENEFICIARIO	OBJETO	VALORACIÓN	SUBVENCIÓN
1064	SEGURA DE LA SIERRA	PROGRAMA CULTURAL PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO EN SEGURA DE LA SIERRA	63	5.000,00 €
1017	SILES	PARAPENTE LIGA NACIONAL XC SILES 2021	59	3.500,00 €
939	TORREBLASCO PEDRO	V JORNADAS FOTOGRÁFICAS	44	2.000,00 €
1002	TORREDEL CAMPO	XXV FESTIVAL FLAMENCO "JUANITO VALDERRAMA"	50	3.500,00 €
1025	TORREDONJIMENO	ARQUEOLOGÍA DIDÁCTICA Y EL BRUJO	53	3.500,00 €
1056	TORREPEROGIL	NOCHES MUSICALES EN EL AUDITORIO.	51	3.500,00 €
1050	TORRES	FESTIVAL NOCTURNO DE ESCALADA RALLY 12 HORAS	58	3.500,00 €
976	ÚBEDA	II FESTMUVE FESTIVAL DE MÚSICA EN VERANO "TURISMO FAMILIAR"	70	6.500,00 €
1012	VALDEPEÑAS DE JAÉN	ruta turística-cultural TEATRALIZADA "FRAY DIEGO MELO DE PORTUGAL"	56	3.500,00 €
1044	VILCHES	APOYO A LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA DE LA OBRA "WOODEN BONES" DENTRO DEL FESTIVAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA "VILDANZA 2021"	67	5.000,00 €
1043	VILLACARRILLO	VILLACARRILLO "CUENTO DE NAVIDAD"	38	1.471,24 €
848	VILLANUEVA DE LA REINA	VII RUTA DE LA TAPA	44	2.000,00 €
1060	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	I SEMAN SAN JUANISTA DEL 24 AL 27 DE JUNIO DE 2021	59	3.500,00 €
1005	VILLARDOMPARDO	NOCHES VILLARIEGAS: VISITAS TEATRALIZADAS	49	2.000,00 €
1047	VILLARES, LOS	LOS VILLARES, MUCHO QUE CONTAR	47	2.000,00 €

Segundo.- Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en las condiciones y plazo previstos en los Artículos 24 y 25 de la Convocatoria, respectivamente.

Tercero.- La subvención se hará efectiva en un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación, de acuerdo con lo señalado en el Art. 23 de la Convocatoria y el artículo 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2020.

Cuarto.- Desestimar las siguientes solicitudes, por los motivos que a continuación se señalan:

Nº EXPTE. (2021)	AYUNTAMIENTO	DENOMINACIÓN DEL EVENTO	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1035	BEGÍJAR	ESTUDIO, DISEÑO Y SEÑALIZACIÓN DE RUTAS DE SENDERISMO Y CICLOTURISMO EN EL TÉRMINO DE BEGÍJAR.	C/F
1042	CARBONEROS	SEÑALIZACIÓN DEL ECO-PARQUE "POR LA SOLIDARIDAD Y LA CONCORDIA DE LOS PUEBLOS".	C/F
1087	HUESA	PROMOCIÓN Y REVITALIZACIÓN DEL TURISMO	C/F
991	PEAL DE BECERRO	VIAJA AL TIEMPO DE LOS ÍBEROS CON GYMKANA DIGITAL.	C/F
1023	PORCUNA	PROMOCIÓN MUSEO ARQUEOLÓGICO EN GALERÍAS DEL PÓSITO REAL DE CARLOS IV.	F
1033	LA PUERTA DE SEGURA	PROMOCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA TRADICIONAL FERIA DEL GANADO.	C/F
1078	SANTISTEBAN DEL PUERTO	I SEMINARIO DE PATRIMONIO RURAL. DIFUSIÓN DE RECURSOS TURÍSTICOS.	F

Clave: A) Tener pendiente de justificación otras subvenciones del Área de Promoción y Turismo B) No tener la condición de beneficiario C) Actuación excluida de acuerdo con el artículo 8 de la Convocatoria D) Solicitud presentada fuera de plazo E) Renuncia F) Actuación excluida de acuerdo con el artículo 5.

Quinto.- Los ayuntamientos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de disconformidad con la cantidad propuesta (Art. 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones) o, de estar de acuerdo con la misma, proceder a la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, si hubiere sido menor a la solicitada, respetando, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención (Art. 27 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones)

La presentación de la reformulación por los beneficiarios implicará la aceptación de la subvención cuyo importe se contiene en el apartado primero. De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones presentadas, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 24.6 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 29 de septiembre de 2021.- El Presidente (P. D. Resol. nº 710 de 11-07-19) La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2021/4483 *Aprobación inicial de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de 2021 de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.*

Anuncio

En el Área de Recursos Humanos, Servicio de Gestión de Recursos Humanos II de esta Excma. Diputación Provincial de Jaén y conforme dispone la disposición vigésimo primera de la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 14 de fecha 18 de enero de 2003) y en relación a lo determinado en el art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, la Propuesta de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de 2021 de la Diputación Provincial Jaén y sus Organismos Autónomos, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones. Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación. Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama. Pleno de la Excma. Diputación Provincial.

Jaén, 29 de septiembre de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2021/4487 *Aprobación inicial de la modificación de la Plantilla Presupuestaria de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para el año 2021.*

Anuncio

En el Área de Recursos Humanos, Servicio de Gestión de Recursos Humanos II de esta Excm. Diputación Provincial de Jaén, en relación a lo determinado en el art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, la Propuesta de Modificación de la Plantilla Presupuestaria de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para el año 2021, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones. Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación. Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama. Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

Jaén, 29 de septiembre de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SECRETARÍA GENERAL

2021/4480 *Resolución Presidencial núm. 1156 de fecha 23 de septiembre de 2021, relativa a la delegación especial, comprendiendo la dirección interna y gestión de los servicios comprendidos en materia de Igualdad.*

Anuncio

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, D. Francisco Reyes Martínez, ha dictado la resolución n.º 1156, de 23 de septiembre de 2021, que literalmente dice:

“En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 34.2 y 35.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con el artículo 63.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO

Primero. Efectuar delegación especial, comprendiendo la dirección interna y gestión de los servicios comprendidos en materia de Igualdad en la Diputada Provincial D^a. Rocío Zamora Viana.

Segundo. Esta delegación surtirá efectos desde la fecha de la presente Resolución, y de la misma se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, se notificará a los interesados y a todas las Áreas y Organismos Autónomos Locales de la Diputación provincial y, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Portal de Transparencia.

Tercero. Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de REPOSICIÓN, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 29 de septiembre de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SECRETARÍA GENERAL

2021/4482 *Resolución Presidencial núm. 1160 de fecha 24 de septiembre de 2021, relativa a la avocación y delegación de la Presidencia de Consorcios de Aguas y de Consorcios de Residuos Sólidos Urbanos y de sus órganos decisorios colegiados.*

Anuncio

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, D. Francisco Reyes Martínez, ha dictado la resolución nº 1160, de 24 de septiembre de 2021, que literalmente dice:

Mediante Resolución Presidencial número 719, de 11 de julio de 2019 se delegó la presidencia de los Consorcios de Aguas (Rumblar; La Loma; El Condado; Víboras-Quiebrajano; y Sierra de Segura) y de los Consorcios de Residuos Sólidos Urbanos (Guadiel; Guadalquivir; La Loma; Condado, Segura y Las Villas; Sierra de Cazorla; y Jaén-Sierra Sur) en el Diputado Provincial D. José Luis Hidalgo García.

Asimismo, por Resolución número 716, de 11 de julio de 2021 se delegó en el Sr. Hidalgo la Presidencia del Consorcio Comarcal para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Segura y del Consorcio Comarcal para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la comarca Sierra de Cazorla.

Actualmente, el Sr. Hidalgo García se encuentra en situación de incapacidad temporal.

Por cuanto antecede, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y los Estatutos de los Consorcios citados.

RESUELVO

PRIMERO. Avocar las delegaciones de la Presidencia de los Consorcios enumerados y de sus órganos decisorios colegiados conferidas al Diputado Provincial D. José Luis Hidalgo García en virtud de la Resolución número 719, de 11 de julio de 2019 y de la Resolución número 716, de 11 de julio de 2019 mientras el Sr. Hidalgo se encuentre en situación de incapacidad temporal.

SEGUNDO. Delegar la Presidencia de los Consorcios enumerados y de sus órganos decisorios colegiados, en la Diputada Provincial D^a. Pilar Parra Ruiz mientras el Sr. Hidalgo García se encuentre en situación de incapacidad temporal.

TERCERO. Estas avocaciones y delegaciones surtirán efectos desde la fecha de la presente Resolución, y de las mismas se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión, se notificarán a los interesados, a los Consorcios correspondientes y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Portal de Transparencia.

CUARTO. Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 29 de septiembre de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2021/4453 *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, con fecha 27 de septiembre de 2021 ha dictado decreto que transcrito literalmente dice:

“En uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 51 CC, en redacción dada por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio por los alcaldes, así como el contenido de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de Registros y del Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los alcaldes.

Vista la celebración del matrimonio civil entre D. Juan Alonso Figueras Cañadas y D.ª Silvia Ocaña Muriel, tramitado por el Registro Civil de Arjona, con número de expediente 250/2020.

Vistos los artículos 44 y 114 de. R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar la celebración del matrimonio civil entre D. Juan Alonso Figueras Cañadas y D.ª Silvia Ocaña Muriel, tramitado por el Registro Civil de Arjona, con número de expediente 250/2020 en el Cuarto Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento D. Manuel Alberto Jaén Cañadas que tendrá lugar el día 9 de octubre de 2021 a las 12,00 horas.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo antes mencionado.

Arjona, 27 de septiembre de 2021.- El Alcalde Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

2021/4436 *Aprobación definitiva del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal del ejercicio 2021.*

Edicto

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal, y Anexos, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Primero.- Resumen del Presupuesto para 2021:

ESTADO DE INGRESOS 2021:

CAPITULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (EUROS)
1	Impuestos directos	596.911,24 €
2	Impuestos indirectos	9.754,63 €
3	Tasas y otros ingresos	266.876,00 €
4	Transferencias corrientes	1.000.347,32 €
5	Ingresos Patrimoniales	33.328,35 €
6	Enajenación de inversiones reales	- €
7	Transferencias de capital	566.766,85 €
8	Activos Financieros	- €
9	Pasivos Financieros	145.000,00 €
TOTAL INGRESOS		2.618.984,39 €

ESTADO DE GASTOS 2021:

CAPITULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (EUROS)
1	Gastos de personal	637.361,12 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	946.923,93 €
3	Gastos financieros	6.100,00 €
4	Transferencias corrientes	97.760,20 €
6	Inversiones Reales	883.992,11 €
7	Transferencias de capital	- €
8	Activos Financieros	- €
9	Pasivos Financieros	46.847,03 €
TOTAL GASTOS		2.618.984,39 €

Segundo.- Igualmente aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General, la Plantilla de personal que se detalla a continuación:

A.- PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

GRUPO	CUERPO/ ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS	NIVEL C.D.	OBSERVACIONES
A1/A2	Habilitación Estatal	Secretaria-Intervención	Tercera	Secretario-Interventor	1	28	Propiedad
C1	Administración General (Consolidación)	Administrativa		Administrativo	1	18	Vacante
C2	Administración General (Consolidación)	Auxiliar Administrativa		Auxiliar Administrativo	2	16	vacante
C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	1	18	Vacante

B.- PERSONAL LABORAL FIJO:

GRUPO	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS	NIVEL C.D.	OBSERVACIONES
A2	Arquitecto técnico	1	20	Vacante
C1	Monitor deportivo	1	18	Vacante
C2	Encargado de obras (Consolidación)	1	18	Vacante
C2	Oficial (Consolidación)	1	16	Vacante
C2	Encargado Juzgado Paz (Consolidación)	1	16	Vacante
AP	Ordenanza (Consolidación)	1	14	Vacante
AP	Limpiador/a (Consolidación)	2	14	Vacante
AP	Operario	1	14	Vacante

Tercero.- Mantener las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a los miembros de la Corporación del ejercicio anterior, incrementadas las retribuciones del cargo con dedicación exclusiva automáticamente en el mismo porcentaje que se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a partir del siguiente a la fecha de publicación de la aprobación definitiva del Presupuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Jaén, de conformidad con los requisitos y demás formalidades establecidas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arquillos, 25 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE PEINADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/4294 *Edicto de concesión de honor.*

Anuncio

Por obligarlo así el art. 14 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, publicado en el BOP núm. 136 de 15 de junio de 2006 se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente acuerdo:

Acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, para concesión de la medalla de oro a la Academia de la Guardia Civil y la entrega de la enseña nacional.

Baeza, 13 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/4437 *Aprobación del padrón contributivo de la Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de junio de 2021.*

Edicto

Doña Juana Zocueca Mañas Pastor, Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, por delegación de competencias del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (P.D. 21/06/2019).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 20/09/2021 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la tasa por prestación de servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de junio de 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en Cajasur nº ES89-0237-0210-3091-5374-2736, en horario bancario y en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14

horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 20 de septiembre de 2021.- El Alcalde, P.D. (Decreto 21-06-2019) La Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, JUANA ZOCUECA MAÑAS PASTOR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/4438 *Aprobación del Padrón Contributivo de la tasa para puestos fijos y no fijos del Mercado de Abastos, correspondiente al mes de septiembre de 2021.*

Edicto

Doña Juana Zocueca Mañas Pastor, Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, por delegación de competencias del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (P.D. 21/06/2019).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 20/09/2021 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la tasa de Puesto fijos y no fijos del mercado de abastos correspondiente al mes de septiembre de 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en Cajasur nº ES89-0237-0210-30-9153742736, en horario bancario y en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14

horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 20 de septiembre de 2021.- El Alcalde P.D. (Decreto 21-06-2019) La Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, JUANA ZOCUECA MAÑAS PASTOR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2021/4445 *Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares.*

Anuncio

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de septiembre de 2021 de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://belmezdelamoreda.sedelectronica.es/transparency/349be7ad-8152-4f9d-8986-dcc4632dcc7a/>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Bélmez de la Moraleda, 27 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2021/4446 *Aprobación inicial de la modificación de las Bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021.*

Anuncio

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de septiembre de 2021, el siguiente expediente:

- Modificación Base 31ª. Indemnización por Razón del Servicio de Personal y Dietas y Gastos de Viaje a miembros de la Corporación, de las Bases de ejecución del presupuesto ejercicio 2021.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 179.4 en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente señalado y la documentación que los integran, por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerara definitivamente aprobado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bélmez de la Moraleda, 27 de septiembre de 2021.- El Alcalde, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

2021/4448 *Aprobación definitiva de la Ordenanza específica reguladora de las Bases para concesión de ayudas de material escolar al alumnado de Educación Infantil.*

Anuncio

Don José Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno sobre aprobación inicial y provisional de la Ordenanza específica reguladora de las Bases para la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar al alumnado matriculado en Educación Infantil (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 151 del día 09/08/2021). Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales y artículo 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local se entiende elevado automáticamente a definitivo.

A continuación y para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación positiva que resulta de aplicación se inserta el texto íntegro de la ordenanza de referencia, al tiempo que se hace saber que, contra este acuerdo que ha resultado definitivo en vía administrativa cabe recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con arreglo a los requisitos y demás formalidades previstas en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen por conveniente.

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO MATRICULADO EN EDUCACIÓN INFANTIL.

Artículo 1º.- Objeto de la ayuda.

1.1.- Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones y régimen Jurídico para la concesión de ayudas para financiar la adquisición de material escolar dirigido al alumnado del municipio de Canena que este matriculado en educación infantil.

1.2.- La finalidad de estas ayudas es colaborar con los padres en el gasto derivado de la adquisición material escolar, fomentando de ese modo la escolarización así como la integración infantil y la igualdad efectiva de los niños mediante un adecuado apoyo para la cobertura de las necesidades económicas personales y familiares, con la finalidad de

promover el bienestar de los niños y las familias mejorando su autonomía personal y su calidad de vida.

1.3.- Las ayudas son compatibles con otras otorgadas por otras Administraciones Públicas o cualquiera de sus organismos.

Artículo 2º.- Material subvencionable.

Se considerará como material subvencionable, cualquier gasto que se ocasione con motivo de la matriculación y el cursado del alumnado del municipio de Canena en las enseñanzas referidas en el número primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía de las ayudas y pago.

3.1.- Por cada alumno escolarizado y/o matriculado la cantidad de 50,00 € por curso.

3.2.- El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado en la solicitud. El solicitante deberá figurar como titular de esa cuenta, si bien el ingreso de la ayuda en la cuenta señalada por el solicitante liberará al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad.

Artículo 4º.- Destinatarios de las ayudas. Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los padres/madres o tutores/as legales de los/las alumnos/as que en el curso escolar correspondiente vayan a cursar estudios de Educación infantil, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

4.1.- El alumno/a ha de estar empadronado/a en el mismo domicilio que el padre, madre o tutor legal solicitante de la ayuda.

4.2.- Que el alumno beneficiario de la ayuda esté matriculado en Educación infantil en el colegio durante el curso escolar en el que se solicita la ayuda, en la fecha del inicio del curso y mantenga esta situación inalterable durante todo el curso escolar

Artículo 5º.- Presentación de solicitudes.

5.1.- La presentación de las solicitudes supone la aceptación por parte de los solicitantes de todo lo establecido en esta Ordenanza.

5.2.- La falsedad y/u omisión de datos en la documentación requerida implicará la revocación inmediata de la ayuda, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas y el inicio, en su caso, del procedimiento de reintegro de los públicos percibidos.

5.3.- Plazo, lugar y documentación. Las solicitudes se presentarán en los siguientes plazos: del 1 de septiembre al 31 de octubre de cada año. Ante el Registro General del Ayuntamiento de Canena, por cualquier medio de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- DNI del solicitante.
- Copia de la matrícula o inscripción en el curso correspondiente del beneficiario.
- Certificado bancario con el número de cuenta en el que el solicitante deberá ser el titular.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

Artículo 6º.- Resolución.

6.1.- Trascurrido el plazo de presentación de solicitudes se examinara la documentación presentada. En caso de que la misma fuera incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada previa resolución expresa conforme establece el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

6.2.- Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento la resolución de la solicitud, que será resuelta expresamente en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

6.2.- La resolución recaída en el procedimiento agota la vía administrativa, y contra ella se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Jaén sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición regulado en el artículo 123 y ss. de la LPACAP y cualquier otro que se estime conveniente.

Artículo 7º.- Control y seguimiento de la subvención.

La mera presentación de una solicitud de subvención, implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases y de los requisitos establecidos en la convocatoria. Una vez otorgada la subvención, los destinatarios vienen obligados a realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención. El incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en las presentes bases como en la convocatoria específica, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

Artículo 8º.- Pérdida del derecho a la subvención.

El beneficiario de la subvención perderá el derecho al abono de la misma en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) Incumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión.

Artículo 9º.- Justificación.

Por el beneficiario de la ayuda se deberá aportar factura original antes del 31 de diciembre del año en curso con los requisitos establecidos a continuación:

- Datos del establecimiento (nombre de la empresa, domicilio y CIF o NIF).
- La factura deberá expedirse con los datos del solicitante los datos del solicitante de la ayuda (nombre y apellidos, domicilio, DNI, NIE o Pasaporte).
- En el concepto de la factura deberán expresarse ayuda escolar del año en curso y los datos del alumno/a.
- Fecha y número de factura.
- Descripción de los libros y material adquirido, importe unitario e importe total, con indicación del IVA correspondiente.
- Firma y sello del establecimiento.

Artículo 10º.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y R. D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como en aquellas materias no expresamente reguladas por la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza una vez aprobada por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada norma, una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y tendrá vigencia hasta su derogación o modificación expresa.

Declaración	
	Curso •
	Centro de enseñanza:
Declaración	Documentación que se adjunta:
	- DNI del solicitante. - Copia de la matricula o inscripción en el curso correspondiente del beneficiario - Certificado bancario con el numero de cuenta en el que el solicitante deberá ser el titular - Fotocopia del libro de familia - Certificado de empadronamiento de la unidad familiar. Los abajo firmantes declaran <i>bajo su</i> responsabilidad que: Cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza reguladora de ayudas para financiar la adquisición material escolar. Que todos los datos incorporados en esta solicitud se ajustan a la realidad, así como los relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir la ayuda, así como la comprobación de los datos de escolarización del/la alumno/a. No está incurso en ninguna de las circunstancias que señala el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Y estoy al corriente de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social En Canena , a..... de..... de 20--- Firma del padre, madre o tutor,

Segundo.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://canena.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

Canena, 27 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ CARLOS SERRANO RUÍZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

2021/4450 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por utilización de instalaciones deportivas.*

Anuncio

Don José Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno sobre aprobación inicial y provisional del expediente de imposición de precio público por utilización de las instalaciones deportivas y de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 151 del día 09/08/2021). Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales y artículo 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local se entiende elevado automáticamente a definitivo.

A continuación y para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación positiva que resulta de aplicación se inserta el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora del precio público de utilización de las instalaciones deportivas al tiempo que se hace saber que, contra este acuerdo que ha resultado definitivo en vía administrativa cabe recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con arreglo a los requisitos y demás formalidades previstas en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen por conveniente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CANENA.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda establecer el Precio Público por la utilización de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Canena, que se regirá por la presente Ordenanza, cuya gestión y aplicación corresponderá al Ayuntamiento.

Artículo 2.- Objeto.

Será objeto de este Precio Público la utilización de las instalaciones deportivas que sean gestionadas directa o indirectamente a través del Ayuntamiento de Canena, a cuyo presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

Artículo 3.- Obligación del pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien del uso de las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización.

La utilización de las instalaciones estará condicionada al pago previo del Precio Público correspondiente.

Ello, no obstante en caso de reservas efectuadas para temporadas completas o periodos prolongados de tiempo el pago será de carácter mensual o trimestral, siendo imprescindible para ello que el pago se realice antes del inicio de cada mes, si bien el impago en las fechas indicadas podrá suponer la cancelación de la reserva para el resto del periodo reservado.

Artículo 4.- Tarifas.

A.- Normas de aplicación.

El precio por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones dispongan de los servicios indicados.

Cualquier derecho a bonificaciones o exenciones en los Precios Públicos establecidos con carácter general en el presente artículo, deberá solicitarse previamente por los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Canena en horarios de atención al público. La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones que aparecen en la presente ordenanza y aquellas otras que pudieran incorporarse a la gestión del Ayuntamiento a las que se les aplicará la tarifa que corresponda. Como normas complementarias a esta Ordenanza, se estará a lo que se disponga como información general en cuanto a las normas de utilización que se determinen para el uso de cada instalación. En caso de no cumplirse las normas indicadas, es potestad de este organismo la posibilidad de cancelar la autorización del uso de la instalación, con la sanción comprensiva de la no devolución del precio abonado por el usuario.

B.- Bonificaciones y exenciones.

Estará exento de pago:

- La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento Canena para la realización de actividades de su competencia. O aquellas otras organizadas por el mismo.
- La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los

respectivos centros, y que se realicen en horario lectivo o distinto a éste, estando en este último caso condicionado a la existencia previa de disponibilidad horaria.

- La utilización realizada por los clubes federados y agrupaciones deportivas de Canena que soliciten el uso de las instalaciones para la temporada o eventos extraordinarios, deberán dirigir escrito al Ayuntamiento, indicando los días y horarios de actividad prevista, así como las instalaciones que se pretenden utilizar, estando exentos de pago.

La autorización para el uso de las instalaciones estará en función de la disponibilidad de las mismas.

C.- Liquidación e ingreso.

El pago se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de entrada a las instalaciones o al solicitar la reserva de cualquiera de ellas, mediante cupones numerados en el que figurará el concepto, precio y fecha. El pago de las cuotas de los socios, se realizarán por pago bancario el día primero del año corriente. La falta de pago de la cuota anual de los socios traerá aparejada la pérdida de tal condición.

D.- Devolución de Precios Públicos.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público, no pudiera hacer uso de las instalaciones alquiladas, se procederá al canje o cambio de hora y/o día de la instalación reservada, o bien, a la devolución del importe abonado por la reserva de la instalación deportiva realizada. La devolución del Precio Público deberá ser solicitada por el interesado en la forma establecida a tal efecto por el Ayuntamiento. En el caso de aquellos clubes o Entidades Deportivas que tengan cedido el uso de instalaciones para la temporada y no hagan uso por cualquier motivo de ellas, siempre que no lo notifiquen por escrito con una antelación mínima de tres días en las oficinas del Ayuntamiento, deberán abonar el importe correspondiente al precio de la instalación que no ha sido utilizada en un plazo máximo de 10 días, en concepto de gastos de anulación de reserva.

En caso de impago de la deuda en el plazo establecido, no podrán hacer uso de la instalación hasta la liquidación de la misma.

F.- Cuadro de tarifas.

1.- Gimnasio.

- Mensual (lunes - viernes): 20 € mes.
- Trimestral (lunes - viernes): 50 € trimestre.
- Uso por día: 2 € día.

2.- Pista de pádel.

- 6 € Pista Cada 1.5 h.

3.- Campo de fútbol.

- Campo de fútbol 7: 14 € la hora.

- Campo de futbol 11: 25 € la hora.

4.- Pista de tenis.

- 3 € Pista la hora.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Canena, 27 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ CARLOS SERRANO RUÍZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

2021/4451 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica.*

Anuncio

Don Jose Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 28 de julio de 2021 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«PROPUESTA DE LA ALCALDÍA APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.-

Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 3 de junio de 2021, se inicio expediente para la aprobación de la ordenanza reguladora de la implantación de la administración electrónica en el ayuntamiento de Canena y se sometió la misma a consulta pública.

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría de Ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Preámbulo.

Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Capítulo 2. Sistemas de identificación y autenticación.

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación.

Capítulo 3. Sede Electrónica.

Artículo 4. Sede electrónica.

Artículo 5. Catálogo de procedimientos.

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica.

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico.

Artículo 8. Publicidad activa.

Artículo 9. Perfil de contratante.

Capítulo 4. Registro Electrónico.

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico.

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

Artículo 12. Funciones del registro electrónico.

Artículo 13. Responsable del registro electrónico.

Artículo 14. Acceso al registro electrónico.

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Artículo 16. Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones.

Artículo 17. Cómputo de los plazos.

Capítulo 5. Notificaciones electrónicas.

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones.

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas.

Disposición Adicional Primera. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica.

Disposición Adicional Segunda. Entrada en funcionamiento del registro electrónico.

Disposición Adicional Tercera. Seguridad.

Disposición Adicional Cuarta. Protección de datos.

Disposición Adicional Quinta. Ventanilla única de la Directiva de Servicios.

Disposición Adicional Sexta. Habilitación de desarrollo.

Disposición Adicional Séptima. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Preámbulo

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, estableció como un nuevo derecho de la ciudadanía la posibilidad de utilizar medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones públicas y fijó un plazo, que finalizó con el año 2009, para que estas últimas implantaran los medios necesarios para ello. Cumpliendo con lo dispuesto en esta norma.

Así pues atendiendo al Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, este Ayuntamiento ha desarrollado y puesto en funcionamiento un sistema completo de administración electrónica, que incluye tanto la

relación con los ciudadanos como la tramitación de los procedimientos dentro de la propia Administración municipal. Ello implica numerosos cambios y exige establecer, con la mayor precisión y claridad posibles, los nuevos conceptos y reglas que son necesarios para la sustitución de los medios tradicionalmente utilizados por sus equivalentes electrónicos.

También se hace preciso poner a disposición de la ciudadanía una norma que establezca en un único texto el conjunto de derechos y obligaciones, así como los aspectos instrumentales, asociados a la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con este Ayuntamiento. Exigencias, ambas, que viene a cubrir la presente Ordenanza, en la que se contempla de una forma integral la administración electrónica.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza sobre la administración electrónica.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

Capítulo 2. Sistemas de identificación y autenticación.

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optarán por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

Capítulo 3. Sede Electrónica.

Artículo 4. Sede electrónica.

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección Url <https://canena.sedelectronica.es> de la Sede.

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica.

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- m) La indicación de la fecha y hora oficial.
- n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico.

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las

fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cálculos de plazos.

Artículo 8. Publicidad activa.

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 9. Perfil de contratante.

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación y al que se podrá acceder en la siguiente dirección: <https://canena.sedelectronica.es> de la Sede.

Capítulo 4. Registro Electrónico.

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico.

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los

documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Artículo 12. Funciones del registro electrónico.

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 13. Responsable del registro electrónico.

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 14. Acceso al registro electrónico.

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <https://canena.sedelectronica.es/registro>.

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 17. Cómputo de los plazos.

El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

- Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.
- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constandingo como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

Capítulo 5. Notificaciones electrónicas.

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese

momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas.

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Disposición Adicional Primera. Seguridad.

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter

extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición Adicional Segunda. Protección de datos.

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición Adicional Tercera. Ventanilla única de la Directiva de Servicios.

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Disposición Adicional Cuarta. Habilitación de desarrollo.

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición Adicional Quinta. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de julio de 2021, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://canena.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Canena, 27 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ CARLOS SERRANO RUÍZ

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2021/4293 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 12/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito.*

Anuncio

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave (Jaén).

Hace saber:

Que fue aprobado inicialmente en el Pleno celebrado el 29 de julio de 2021 el expediente de modificación de créditos n.º 12/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado ha estado expuesto al público, mediante anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 155, de fecha 13 de agosto de 2021, sin que durante el plazo establecido al efecto se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, por lo que deviene definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado, con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Modificación	Prog.	Eco.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito	3380	2260500	Festejos Populares Diversos	20.000,00
Total Aumento				20.000,00

Financiación

Modificación	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales	87000	Para gastos generales	20.000,00
Total Aumento			20.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Génave, 14 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLÁS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

2021/4439 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2021.*

Edicto

Don Pascual Manjón Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznatoraf (Jaén).

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 38.2, en relación con el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 12/7/2021, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3 financiado con el remanente de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Descripción	Modificación
I	Gastos de personal	57.400,00 €
II	Gastos corrientes	18.656,20 €
III	Gastos financieros	1.500,00 €
IV	Transferencias corrientes	295,44, €
VI	Inversiones reales	67.561,10 €
VII	Transferencias de capital	40.000,00 €
TOTAL		185.412,74 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en los plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Iznatoraf, 27 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL MANJÓN RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2021/4209 *Admisión a trámite Proyecto de Actuación a instancia de la entidad Áridos Espeluy SL.*

Anuncio

Aprobada la admisión a trámite, por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2021 referente a la instancia presentada por D. Gonzalo Casado Rubio actuando en representación de la empresa Áridos Espeluy SL con CIF nº B23375868, de solicitud de aprobación del Proyecto de Actuación para Limpieza y Reciclaje de residuos en la parcela 19 del polígono 20 de este término municipal, cuya actividad se localiza en suelo no urbanizable, determinado así por las Normas Subsidiarias de Jabalquinto.

Y de conformidad con el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Asimismo se publicara en el portal de la transparencia de este Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Jabalquinto, 6 de septiembre de 2021.- El Alcalde, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/4275 *Aprobación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el procedimiento para selección de una plaza de Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Marmolejo, perteneciente al Grupo A, Subgrupo 1, Escala de Administración General, Subescala Técnica (TAG), mediante el sistema de concurso-oposición.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 2021-0446 de fecha 13 de septiembre de 2021, se ha aprobado la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el procedimiento para la selección de una plaza de Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Marmolejo, perteneciente al Grupo A, Subgrupo 1, Escala de Administración General, Subescala Técnica (TAG), mediante el sistema de concurso-oposición, acordando lo siguiente:

“*Primero.-* Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

DNI	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
***8971**	ASUNCION DENGRA ROSAS	2021-E-RE-254	26/07/2021 12:21
***1593**	RAMON GARCIA MARTINEZ	2021-E-RE-247	24/07/2021 12:11
***3576**	FRANCISCO JOSE GARCIA SALAS	2021-E-RE-255	26/07/2021 18:03
***4928**	ANTONIO RAMON MONTAVEZ RIOS	2021-E-RE-264	29/07/2021 09:43
***2538**	MARIA ESTRELLA MUÑOZ JIMENEZ	2021-E-RE-262	27/07/2021 19:03
***8020**	MERCEDES PEDREGOSA GONZALEZ DE MOLINA	2021-E-RE-283	03/08/2021 21:24
***9927**	VIRGINIA REDONDO RUIZ	2021-E-RE-202	09/07/2021 14:27
***9904**	FRANCISCA SANCHEZ ROSAURO	2021-E-RE-194	07/07/2021 18:43

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

DNI	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada	Motivo de exclusión
***6813**	YOLANDA MARFIL GALVEZ	2021-E-RE-277	02/08/2021 12:21	Falta anexo II
***3003**	JUAN CARLOS MARTÍNEZ LANZAS	2021-E-RE-239	22/07/2021 09:19	No acredita la titulación requerida

Segundo.- Publicar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://marmolejo.sedelectronica.es>, y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Los/as aspirantes excluidos/as disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, en caso de no subsanar serán excluidos/as definitivamente.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Marmolejo, 14 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/4276 *Aprobación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el procedimiento para selección de una plaza de Arquitecto, como Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Marmolejo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, por el procedimiento de concurso-oposición.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 2021-0448 de fecha 13 de septiembre de 2021, se ha aprobado la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el procedimiento para la selección de una plaza de Arquitecto, como Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Marmolejo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, por el procedimiento de concurso-oposición, acordando lo siguiente:

“*Primero.-* Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

DNI	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
***1420**	RAQUEL ARIZA MARTIN	2021-E-RE-256	27/07/2021 10:13
***6977**	INMACULADA CALVO HERMOSILLA	2021-E-RE-240	22/07/2021 11:23
***1720**	JOSE MARIA CARMONA SANCHEZ	2021-E-RE-273	30/07/2021 19:23
***7672**	LUIS CARLOS DE LA ROSA ROMERO	2021-E-RE-238	21/07/2021 14:49
***2679**	MARIA JESUS DE TORRES DIAZ	2021-E-RE-281	03/08/2021 17:05
***2167**	DAVID EXPOSITO GAY	2021-E-RE-248	25/07/2021 19:41
***3847**	MANUEL FERNÁNDEZ CARRILLO	2021-E-RE-249	25/07/2021 21:13
***3858**	ESTER GONZALEZ ROMERO	2021-E-RE-282	03/08/2021 20:00
***9909**	ANA BELEN LOMAS RECENA	2021-E-RC-2093	26/07/2021 11:43

DNI	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
***5226**	CARMEN LÓPEZ DIOS	2021-E-RE-242	22/07/2021 19:22
***7615**	MAGDALENA MORENO TORRALBO	2021-E-RE-261	27/07/2021 17:33
***3159**	RAFAEL JESUS RAMOS TARAZAGA	2021-E-RE-274	31/07/2021 12:10
***9253**	JOSE MARIA RODRIGUEZ COLLADO	2021-E-RE-243	22/07/2021 20:35
***4241**	FRANCISCO JAVIER RUBIO MARMOL	2021-E-RE-244	22/07/2021 20:35
***3481**	ANGEL SENA TRUJILLO	2021-E-RE-250	26/07/2021 10:18
***9756**	MARIA TORRES CAMACHO	2021-E-RC-2094	26/07/2021 11:52
***4636**	ANGEL VALLECILLO ZORRILLA	2021-E-RE-215	13/07/2021 19:57

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

DNI	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada	Motivo de Exclusión
***1672**	MIGUEL CRISTOBAL MERINO GARCIA	2021-E-RC-2171	02/08/2021 13:56	- Falta anexo II - Falta DNI - Falta resguardo derechos de examen

Segundo.- Publicar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://marmolejo.sedelectronica.es>, y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Los/as aspirantes excluidos/as disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, en caso de no subsanar serán excluidos/as definitivamente.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Marmolejo, 14 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/4452 *Aprobación del padrón del Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de junio de 2021.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón para el servicio de ayuda a domicilio, correspondiente al mes de junio de 2021, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 9 de septiembre al 8 de noviembre de 2021.

Torredonjimeno, 27 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2021/4272 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales.*

Edicto

“Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES

Artículo 1. Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, este Ayuntamiento dicta la Ordenanza Reguladora de la gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Normativa aplicable.

1.- De acuerdo con lo que establece el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ejercicio de las funciones de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento se realizará según lo prevenido en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos se regularán por lo dispuesto al respecto en la citada Ley y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y en su normativa reglamentaria de desarrollo y, supletoriamente, por las disposiciones

generales sobre los procedimientos administrativos.

Artículos 3. Ámbito de Aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Vilches y sus dos anejos Guadalén y Miraelrio, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 4. Interpretación.

1.- La tramitación de los expedientes estará informada por los criterios de racionalidad y eficacia, primando en su actuación los principios de eficiencia y servicio a los ciudadanos

2.-Las normas tributarias se interpretarán de acuerdo a los criterios admitidos en Derecho.

3.-Los términos utilizados en las Ordenanzas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

4.-No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

Artículo 5. Sujetos obligados al pago.

A. Obligados tributarios

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que la Normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Entre otros, la Ley General Tributaria, establece que son obligados tributarios:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos del contribuyente.
- c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- d) Los retenedores.
- e) Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- f) Los obligados a repercutir.
- g) Los obligados a soportar la repercusión.
- h) Los obligados a soportar la retención.
- i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- j) Los sucesores.
- k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la Normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

Tendrán la consideración de obligados tributarios, en los casos en los que la Ley lo establezca, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Tendrán el carácter de obligados tributarios los responsables solidarios y subsidiarios que señale, en su caso, la Ley.

B. Sujetos Pasivos: Contribuyente Y Sustituto Del Contribuyente.

Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la Ley de cada Tributo disponga otra cosa.

Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

C. Sucesores: Sucesores de personas físicas y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

1.- Sucesores de personas físicas.

a) A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia. En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

b) No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

c) Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

2.- Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

a) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

b) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

c) El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la

extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

d) Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados.

Artículo 6. Responsables Tributarios.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

1. Responsables solidarios

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria:

a) Los que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas Entidades.

c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. La responsabilidad también se extenderá a las obligaciones derivadas de la falta de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicadas o que se hubieran debido practicar.

También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o Entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.

c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.

d) Las personas o Entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

2. Responsables subsidiarios

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria:

a) Los Administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo estas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado Acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los Administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de estas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado Acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la Administración concursal y los liquidadores de Sociedades y Entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como Administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria.

e) Los Agentes y comisionistas de aduanas, cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.

f) Las personas y Entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a Tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

3. Procedimiento frente a los responsables

3.1. Declaración de la responsabilidad.

a) La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.

b) La competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación.

c) El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

d) El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido: - Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto. - Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. -

Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

e) En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza sino únicamente el importe de la obligación del responsable.

f) El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de la ley citada.

3.2.- Procedimiento para exigir la responsabilidad.

a) El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos, será el siguiente: - Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período. -En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se deriva, el órgano competente dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.

b) El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria, será el siguiente: una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, el órgano competente de acuerdo con el presente artículo dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.

3.3. Derechos y garantías de los obligados tributarios

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 58/2003 constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria Municipal sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.

e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la

Administración Tributaria Municipal bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, inspección y recaudación en los que tenga la condición de interesado.

f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones por él presentadas.

g) Derecho a relacionarse con la Administración Pública utilizando medios electrónicos en los términos y en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aplicable a la Administración Local, así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

h) Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria Municipal.

i) Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal.

k) Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.

l) Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.

n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos legalmente.

ñ) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.

o) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

p) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

q) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la ley 58/2003. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de

apremio.

Artículo 7. Domicilio Fiscal.

El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones, se presume que es domicilio tributario el domicilio que figure en el Padrón de habitantes de este Ayuntamiento.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, serán aplicables las reglas de la letra anterior.

d) Para las personas o Entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la Normativa reguladora de cada Tributo.

Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración. Su incumplimiento por las personas físicas que no realicen actividades económicas, será una infracción leve y la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 100 €.

Artículo 8. Base Imponible.

La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

La Ley de cada Tributo establecerá los métodos para determinar la base imponible, que podrá determinarse por los métodos de estimación directa, objetiva e indirecta.

Cuando la Administración tributaria no pueda disponer de los datos necesarios para la determinación de la base imponible como consecuencia de la falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones incompletas o inexactas, de la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación inspectora, del incumplimiento sustancial de las obligaciones contables o registrales y la desaparición o destrucción, aun por causa de fuerza mayor, de los Libros y registros contables o de los justificantes de las operaciones anotadas en los mismos, el método de estimación será indirecto, y las bases o rendimientos se determinarán mediante la aplicación de los siguientes medios o de varios de ellos conjuntamente:

- a) Aplicación de los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- b) Utilización de aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.
- c) Valoración de las magnitudes, índices, módulos o datos que concurran en los respectivos obligados tributarios, según los datos o antecedentes que se posean de supuestos similares o equivalentes.

La base liquidable es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la Ley.

Artículo 9. Bonificaciones y Exenciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus Ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas Ordenanzas, estas podrán establecer una bonificación de hasta el 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

Las Leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de Tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los Tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Artículo 10. Tipo de Gravamen, Cuota Líquida y Deuda Tributaria.

El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

La cuota íntegra se determinará:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- b) De cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- c) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.
- d) Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Hacienda Municipal, que está constituida por la cuota a que se refiere el párrafo anterior, o la que resulta de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

Estará constituida:

- a) Por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.
- b) Por el interés de demora.
- c) Los recargos por declaración extemporánea.
- d) Los recargos del período ejecutivo.
- e) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros Entes Públicos.

Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la referida Ley.

Artículo 11. Extinción y Pago de la deuda.

Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación.

A. El pago

El pago de la deuda tributaria se efectuará cualquier entidad bancaria en la que este Ayuntamiento tenga cuenta bancaria de titularidad municipal.

Se entenderá pagada una deuda tributaria cuando se haya realizado el ingreso de su importe en las entidades bancarias debidamente autorizadas.

El pago se efectuará dentro de los plazos y en la forma establecida en la Normativa de cada Tributo.

B. La prescripción

Prescribirán a los cuatro años:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la Normativa de cada Tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la Normativa de cada Tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción se interrumpirá:

- 1. En el caso de la letra a):

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2. En el caso de la letra b):

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

3. En el caso de la letra c):

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4. En el caso de la letra d)

- Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción solo afectará a la deuda a la que se refiera.

La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

C. Compensación.

1.-Las deudas, líquidas, vencidas y exigibles, a favor del Ayuntamiento podrán extinguirse total o parcialmente por compensación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con los créditos reconocidos por el mismo a favor del deudor. La compensación puede ser de oficio o a instancia del deudor.

2.-Si la compensación afecta a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor.

3.-Cuando las deudas se encuentren en período ejecutivo, el Ayuntamiento puede ordenar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

D. Condonación

Las deudas tributarias solo podrán condonarse en virtud de la Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Artículo 12. Garantías de la Deuda Tributaria.

La Hacienda Municipal tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencido y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro Derecho Real debidamente inscrito en el Registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

En los Tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

Artículo 13. Gestión Tributaria.

A. La gestión tributaria.

La gestión de los Tributos locales se hará por este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos

y demás documentos con trascendencia tributaria.

b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la Normativa tributaria.

c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la Normativa reguladora del correspondiente procedimiento.

d) El control y los Acuerdos de simplificación relativos a la obligación de facturar en cuanto tengan trascendencia tributaria.

e) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.

f) La realización de actuaciones de verificación de datos.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.

i) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.

j) La emisión de certificados tributarios.

k) La expedición y, en su caso, revocación del número de identificación fiscal, en los términos establecidos en la Normativa específica.

l) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.

m) La información y asistencia tributaria.

n) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los Tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

B. Formas de iniciación

La gestión tributaria se iniciará:

a) Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.

b) Por una solicitud del obligado tributario.

c) De oficio por la Administración tributaria.

B.1. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los Tributos. La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

B.2. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además

de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del Tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria municipal, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de la Ley 58/2003 sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria municipal abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 58/2003.

Igualmente los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

B.3. Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración para que esta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

C. Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa.

1.-Las solicitudes que los interesados dirijan al Ayuntamiento se resolverán en el plazo legalmente establecido.

2.-Se resolverá en el plazo de un mes el recurso de reposición previo al contencioso administrativo en materia de tributos locales y otros ingresos de Derecho Público de los entes locales.

3.-Se resolverán en el plazo máximo de seis meses los siguientes procedimientos:

- a) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- b) Procedimiento para la compensación de deudas y créditos de la Hacienda Pública.
- c) Procedimiento para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones tributarias.

- d) Procedimiento para la concesión de beneficios fiscales.
- e) Devoluciones de ingresos indebidos.
- g) Reclamaciones previas de Tercería.

4.- Silencio Administrativo.

1.- Conforme al artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderá tácitamente desestimado el recurso de reposición del precepto citado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes. Ello sin perjuicio de que la denegación presunta no exime de la obligatoriedad de resolver el recurso.

Asimismo, cuando no haya recaído resolución en plazo, se entenderá desestimada la solicitud en los siguientes supuestos:

- a) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos para el pago de las deudas tributarias.
- b) Procedimientos para la concesión de beneficios fiscales en el ámbito de los tributos locales.
- c) Procedimientos para la compensación de deudas y créditos de la Hacienda Pública a instancia del obligado al pago.
- d) Devoluciones de ingresos indebidos.

2.- Los actos administrativos que se produzcan por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Sus efectos se producen desde el vencimiento del plazo máximo en el que se debiera dictar o notificar la resolución expresa sin que la misma se haya producido y su existencia quede acreditada por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

D. Notificaciones en materia tributaria

El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales, con las especialidades establecidas en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de los tributos en el ámbito local.

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el que conste como domicilio fiscal de uno u otro.

En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el que conste como domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o, en cualquier otro, adecuado a tal fin.

Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de

notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

D.1. Notificación por comparecencia

Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante, por causas no imputables a la Administración e intentada, al menos, dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Dicha publicación se efectuará los días 5 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

Estos anuncios podrán exponerse asimismo en los lugares destinados al efecto en los Ayuntamientos correspondientes al último domicilio conocido. La Administración tributaria podrá llevar a cabo los anteriores anuncios mediante el empleo y utilización de los medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los términos que se prevean.

En la publicación se hará constar la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas, deberá comparecer para ser notificado. En todo caso, la comparecencia deberá tener lugar en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo, salvo las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de bienes embargados, que deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta sección.

E. Procedimientos de gestión tributaria: comprobación e investigación

Son procedimientos de gestión tributaria, entre otros, los siguientes:

- a) El procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos.
- b) El procedimiento iniciado mediante declaración.
- c) El procedimiento de verificación de datos.
- d) El procedimiento de comprobación de valores.
- e) El procedimiento de comprobación limitada.

En este sentido, la Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 58/2003.

Reglamentariamente se podrán regular otros procedimientos de gestión tributaria.

Artículo 13. Liquidación Tributaria.

La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual la Hacienda Municipal realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la Normativa tributaria.

A. Tipos de liquidaciones tributarias

Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

Tendrán la consideración de liquidaciones tributarias definitivas:

- a) Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria.
- b) Las demás a las que la Normativa tributaria otorgue tal carácter.

En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

B. Notificación de las liquidaciones tributarias.

Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3ª del capítulo II del título III de la Ley 58/2003.

Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la Normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

A tal efecto, los padrones o matrículas se someterán, cada período, a la aprobación del órgano de gestión tributaria y, una vez aprobados, se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Asimismo podrá publicarse el anuncio, al menos, en uno de los diarios de mayor tirada.

Artículo 14. Gestión Recaudatoria.

A. Recaudatoria tributaria

La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales.

La recaudación podrá realizarse:

a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y deberá hacerse dentro de los plazos señalados en la ordenanza reguladora del tributo o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B. de este artículo.

b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio. El período ejecutivo se inicia:

c) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

d) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la Normativa de cada Tributo para dicho ingreso o, si este ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, la deuda deberá ser satisfecha en los plazos fijados en el correspondiente edicto de cobranza de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, el cual será debidamente publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A los solos efectos de facilitar el pago, la Administración Tributaria remitirá comunicación que podrá ser utilizada como documento de pago.

Las tasas y precios públicos devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública o concierto se harán efectiva del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación, licitación o concierto. En el caso en que las propias tasas o precios públicos financien, a través de la cesión al adjudicatario del producto de la recaudación, gastos de servicios municipales prestados por el adjudicatario, la administración municipal deberá imputar dichas operaciones al Presupuesto previa fiscalización del gasto, mediante el movimiento contable de formalización que procediera.

B. Medios de pago

B.1 Forma de pago

a) Carta de abono o de transferencias bancarias o de Cajas de Ahorro en las cuentas abiertas al efecto a favor de este Ayuntamiento.

b) Domiciliación Bancaria.

c) Transferencia bancaria.

d) Este Ayuntamiento podrá autorizar cualquier otro medio de pago en efectivo que sea habitual en el tráfico mercantil, y que esté legalmente aceptado.

En los casos de pago mediante cheque, éste, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ser nominativo a favor de la Tesorería Municipal.

Respecto al pago mediante tarjeta de crédito y débito, será admisible el pago siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por las entidades gestoras y colaboradoras y así, el pago podrá realizarse:

- Por los datáfonos o terminales de punto de venta (TPV) instalados en su caso en la Oficina Recaudadora o en los Servicios Municipales encargados de la realización de los servicios o actividades correspondientes.

- Por pago On-Line a través de una pasarela de pago en la web de la Entidad local, ofrecida por una entidad bancaria, por la que se podrá realizar el pago de un recibo con cargo a una tarjeta bancaria. Para ello se necesitará disponer de una carta de pago (recibo, multa, liquidación...) para poder introducir en la pasarela de pago los datos que identifican el valor a abonar.

El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por el órgano municipal competente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo. Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales y las comisiones que genere la utilización de este medio de pago serán tramitadas como gasto bancario por la Tesorería.

Cuando se trate de deudas de vencimiento periódico, podrá domiciliarse su pago en cuentas abiertas en entidades de crédito colaboradoras autorizadas. Tal domiciliación no necesita más requisito que los contribuyentes cumplimenten la orden de domiciliación que será entregada en este Ayuntamiento por el procedimiento que ésta establezca, o bien la realicen a través de la entidad de crédito colaboradora en el momento del cobro de la deuda mediante cargo en su cuenta.

Con objeto de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como incentivar la domiciliación bancaria como medio de pago más idóneo, el plazo de presentación de las domiciliaciones bancarias, así como las solicitudes de cambios de órdenes de domiciliación presentadas, se deberá realizar por el contribuyente con una antelación mínima de 10 días naturales, al de inicio del periodo voluntario de cobranza. En otro caso surtirá efectos a partir del periodo de pago voluntario siguiente.

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito en que hayan de presentarse los instrumentos de cobro, o cuando la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. El impago reiterado de los recibos domiciliados podrá originar una baja en la domiciliación por la Administración.

En el supuesto de recibos domiciliados, no será necesario remitir al domicilio del contribuyente el documento de pago y los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origina el cargo bancario, debiendo la entidad financiera colaboradora autorizada expedir y remitir el correspondiente cargo en cuenta.

Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago el primer día del último mes del vencimiento del periodo voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará antes de la finalización del periodo voluntario de cobranza, para iniciar a su vencimiento, la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.

En los procedimientos de ingreso autorizados para el cobro por transferencia bancaria se entenderá realizado el ingreso cuando el interesado hubiera identificado el concepto tributario, el número del recibo o expediente y se posea por tanto la información necesaria

para su aplicación. En caso contrario, no se entenderá realizado el ingreso de la deuda, ni por tanto liberado el contribuyente de la deuda tributaria.

B.2. Lugar de pago

La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará, de acuerdo con el apartado C de este artículo a través de las entidades de crédito colaboradoras autorizadas, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

B.3. Legitimación para efectuar y recibir el pago

Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano de recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor. La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

El tercero que pague la deuda no está legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto pagado.

B.4 Justificante de pago

Los justificantes de pago en efectivo serán, según los casos:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
- c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.
- d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por este Ayuntamiento.

Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos:

- a) Nombre, apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del deudor.
- b) Concepto, importe de la deuda y periodo al que se refiere.
- c) Fecha de pago.
- d) Órgano, persona o Entidad que lo expide.

C. Órganos de recaudación

Son órganos de Recaudación de este Ayuntamiento en período voluntario y ejecutivo de pago:

- a) La Tesorería Municipal,
- b) El Servicio Municipal de Recaudación
- c) Las entidades de crédito colaboradoras por este Ayuntamiento:

- Caja Rural de Jaén.
- Caja Sur.
- Caixabank
- Unicaja.

Serán colaboradoras en la recaudación, las Entidades Financieras autorizadas, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órgano de la recaudación municipal. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

Las entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización a este Ayuntamiento, acompañando declaración expresa de estar en disposición de prestar el servicio.

En todo caso, como requisito previo para acceder a dicha autorización, las entidades que deseen actuar como entidades colaboradoras, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso contrario se denegará la autorización.

D. Procedimiento de apremio

El procedimiento de apremio se iniciará e impulsará de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, solo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en la Normativa tributaria.

El procedimiento de apremio se suspenderá de forma automática por los órganos de recaudación, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error, material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

1) Iniciación del procedimiento de apremio

El procedimiento de apremio se iniciará mediante Providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos y se le requerirá para que efectúe el pago.

La Providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la Sentencia Judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

Contra la Providencia de apremio solo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la Providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la Providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la Providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la Providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2) Práctica del embargo de bienes y derechos

Con respeto siempre al principio de proporcionalidad, se procederá al embargo de los bienes y derechos del obligado tributario en cuantía suficiente para cubrir:

a) El importe de la deuda no ingresada.

b) Los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro.

c) Los recargos del período ejecutivo.

d) Las costas del procedimiento de apremio.

No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las Leyes ni aquellos otros respecto de los que se presuma que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación.

Cada actuación de embargo se documentará en diligencia, que se notificará a la persona con la que se entienda dicha actuación.

Efectuado el embargo de los bienes o derechos, la diligencia se notificará al obligado tributario y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen llevado a cabo con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado tributario cuando los bienes embargados sean gananciales y a los condueños o cotitulares de los mismos.

Contra la diligencia de embargo solo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Falta de notificación de la providencia de apremio.

c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria.

d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

3) Terminación del procedimiento de apremio

El procedimiento de apremio termina:

- a) Con el pago de la cantidad debida.
- b) Con el Acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago.
- c) Con el Acuerdo de haber quedado extinguida la deuda por cualquier otra causa.

En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

Artículo 15. Aplazamientos y Fraccionamientos.

1.- Órganos competentes para su concesión.

1) La concesión o denegación de aplazamientos y/o fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde-Presidente de la Corporación.

2) La concesión o denegación de las peticiones sobre aplazamientos y/o fraccionamientos podrá ser notificada a los interesados.

2.- Establecimiento de número de plazos de pago en periodo voluntario, vencimiento periódico y notificación colectiva (recibos).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los obligados tributarios tendrán derecho al fraccionamiento del recibo sin intereses de demora, sin recargos y sin garantías, conforme a los siguientes condicionantes:

- a) Las deudas han de ser de vencimiento periódico y notificación colectiva (recibos) y por un importe superior a 80 euros.
- b) Se establece como requisito indispensable la domiciliación bancaria del pago de los recibos. Las domiciliaciones bancarias existentes, relativas a los conceptos tributarios mencionados, no surtirán efectos en relación con este sistema de pagos en plazos.
- c) Se establecen hasta cuatro plazos equivalentes cada uno de ellos al 25% de cada uno de los recibos y siempre que el importe de las fracciones a pagar supere los veinte (20) euros.
- d) El incumplimiento del pago de una de las cantidades aplazadas implica la renuncia a este sistema de plazo de pagos, determinando el inicio del periodo ejecutivo para aquella fracción de deuda no satisfecha dentro de los periodos de pago concedidos, y al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido.

3.- Establecimiento de número de plazos de pago en periodo voluntario o en período ejecutivo

Pueden ser objeto de fraccionamiento o aplazamiento deudas liquidadas que se encuentren en período voluntario de pago, siempre que no se trate de tributos de cobro periódico y notificación colectiva (recibos), o en período ejecutivo en cualquier momento, siempre que no se haya dictado acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

No serán objeto de aplazamiento ni de fraccionamiento aquellas deudas que hayan sido objeto de recurso administrativo.

4.- Solicitud.

1.-El aplazamiento o fraccionamiento de una deuda podrá ser solicitado por el sujeto pasivo o su representante legal en cualquier momento dentro del período voluntario o ejecutivo de pago y por cualquier tipo de deuda con excepción de:

- A) Deudas inferiores a 200 euros.
- B) Sanciones tributarias o no tributarias en período de reducción de pago.
- C) Deudas suspendidas por la existencia de recurso o reclamación sobre las mismas.
- D) Tributos de cobro periódico y notificación colectiva (recibos) en periodo voluntario de pago.

2.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento del pago contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, y el carácter o representación con que interviene, así como, en cualquier caso, el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa del interesado, su número de identificación fiscal y su domicilio así como el lugar señalado a efectos de notificaciones.
- b) Identificación de la deuda o deudas, indicando concepto, referencia contable, importe y fecha de finalización del plazo de ingreso, si se encuentra en período voluntario de recaudación.
- c) Los datos relativos a la Cuenta Bancaria a través de la cual se domiciliará el cobro de las cuotas aplazadas o fraccionadas.
- d) Lugar, fecha y firma del solicitante.

3.- A la solicitud se deberá acompañar:

- a) Documento justificativo de la deuda sobre la que se solicita el aplazamiento/fraccionamiento.
- b) Documento que acredite la representación.
- d) Otros documentos que este Ayuntamiento estime conveniente de acuerdo con el caso.

5.- Criterios para la concesión de fraccionamientos y aplazamientos.

- a) Eximir de la obligación de aportar garantía (art. 82.2 de la Ley General Tributaria) cuando la deuda sea inferior a 30.000,00€ (Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre).

b) En el caso de expedientes sancionadores no se podrán instruir fraccionamientos ni aplazamientos de deuda en periodo voluntario de pago, sino únicamente sobre deuda en período ejecutivo.

g) El importe mínimo de principal de una deuda a partir del cual se aprobará un aplazamiento o fraccionamiento se fija en 200 €. Por debajo de esta cantidad no se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento.

d) Se establecen unos plazos máximos dentro de los cuales se deberá abonar la totalidad de la deuda y que corresponden a la siguiente escala:

DEUDA	Nº PLAZOS MENSUALES
De 200 € hasta 400,00 €	Hasta 6 meses, siempre que la cantidad a pagar en cada fracción no sea inferior a 30,00 €
De 401,00 € hasta 600,00 €	Hasta 8 meses siempre que la cantidad a pagar en cada fracción no sea inferior a 30,00 €
De 600,01 € hasta 800,00 €	Hasta 10 meses, siempre que la cantidad a pagar en cada fracción no sea inferior a 30,00 €
De 800,01 € hasta 1.000,00 €	Hasta 12 meses, siempre que la cantidad a pagar en cada fracción no sea inferior a 30,00 €
De 1.000,01 € hasta 5.000,00 €	Hasta 13 meses, siempre que la cantidad a pagar en cada fracción no sea inferior a 30,00 €
De 5.000,01 € hasta 7.000,00 €	Hasta 14 meses, siempre que la cantidad a pagar en cada fracción no sea inferior a 30,00 €
De 7.000,01 € hasta 10.000,00 €	Hasta 15 meses, siempre que la cantidad a pagar en cada fracción no sea inferior a 30,00 €
Mas de 10.000,01 € y hasta 30.000,00 €	Hasta 24 meses, siempre que la cantidad a pagar en cada fracción no sea inferior a 30,00 €
Más de 30.000,01 €	Hasta 30 meses. Se exige alguna de estas garantías: - Aval bancario o seguro de caución - Hipoteca unilateral sobre inmuebles libres de cargas acompañada de la correspondiente tasación del bien hipotecado. - Anotación preventiva sobre inmuebles libres de cargas; se deberá presentar tasación de los bienes embargados y anotados.

Artículo 16. Inspección Tributaria.

A. La inspección tributaria

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los Tributos.
- La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las

obligaciones tributarias.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración Pública.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las Autoridades competentes.

B. Facultades de la inspección de los tributos

Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponible o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la inspección de tributos, se precisará la autorización escrita de la Autoridad administrativa competente.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, la Administración tributaria deberá obtener el consentimiento de aquel o la oportuna autorización judicial.

Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Excepcionalmente, y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados Agentes de la Autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

C. Iniciación del procedimiento de inspección

Se iniciará:

- a) De oficio.
- b) A petición del obligado tributario.

Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Las actuaciones del procedimiento de inspección podrán tener carácter general o parcial. Tendrán carácter parcial cuando no afecten a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el período objeto de la comprobación y en todos aquellos supuestos que se señalen en las Ordenanzas fiscales de cada Tributo. En otro caso, las actuaciones del procedimiento de inspección tendrán carácter general en relación con la obligación tributaria y período comprobado.

D. Plazo de las actuaciones inspectoras

Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de doce meses contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo. Se entenderá que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante de las mismas.

Los Acuerdos de ampliación del plazo legalmente previsto serán, en todo caso, motivados, con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

E. Terminación de las actuaciones inspectoras

Las actuaciones de la inspección de los Tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y Actas.

Las Actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener al menos, las siguientes menciones:

- a) El lugar y fecha de su formalización.
- b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.

- c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.
- d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.
- e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.
- f) Los trámites del procedimiento posteriores al Acta y, cuando esta sea con Acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del Acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- g) La existencia o inexistencia, en opinión de actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.
- h) Las demás que se establezcan en las ordenanzas fiscales propias de cada Tributo.

Artículo 17. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta Ley y las que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la Ley.

A. Infracciones

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas en la Ley.

Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones tributarias en virtud de lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.
2. No presentar completa y correctamente declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.
3. Obtener indebidamente devoluciones.
4. Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.
5. Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.

6. Imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles, rentas o resultados por Entidades sometidas a imputación de rentas.
7. Imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por Entidades sometidas a imputación de rentas.
8. No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio.
9. Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico o contestaciones a requerimientos de información.
10. Incumplir obligaciones contables y registrales.
11. Incumplir obligaciones de facturación o documentación.
12. Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.
13. Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.
14. Incumplir el deber de sigilo exigido a los retenedores y a los obligados a realizar ingresos a cuenta.
15. Incumplir la obligación de comunicar correctamente datos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta.
16. Incumplir la obligación de entregar el certificado de retenciones o ingresos a cuenta.

B. Sanciones

Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Para todo lo no dispuesto en materia de infracciones y sanciones en esta Ordenanza o en la Ordenanza Fiscal correspondiente de cada Tributo, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 a 206 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final Primera.

En todo lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los

procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y a cuantas otras disposiciones resulten de aplicación a nivel local en materia tributaria.

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el acuerdo de aprobación de la ordenanza fiscales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Vilches, 18 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

2021/4252 *Anuncio de 10 de septiembre de 2021 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que publica la Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo del proyecto asociado a las obras que se citan.*

Anuncio

Esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén ha acordado publicar la Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo del Proyecto de Construcción de la Terminación de la EDAR de Martos (Jaén), Clave: A5.323.1163/2111.

<<RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, POR LA QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA URGENTE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA QUE SE TRAMITA CON MOTIVO DEL PROYECTO ASOCIADO A LAS OBRAS QUE SE CITAN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de fecha 8 de abril de 2021 de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, se aprueba técnicamente el "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA EDAR DE MARTOS (JAÉN)", Clave A5.323.1163/2111, cuyo objeto es la definición y valoración de las obras necesarias para la terminación de la EDAR de Martos, su conexión con la Agrupación de Vertidos, la ejecución de un camino de acceso y su puesta en marcha.

Segundo.- El citado proyecto es sometido al preceptivo trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 77, de 26 de abril de 2021, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 86, de 7 de mayo de 2021 y en el Diario de Jaén, el 28 de abril de 2021, quedando expuesto además en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Martos, sin que durante el periodo de exposición fueran presentadas alegaciones.

Tercero.- Con fecha 9 de agosto de 2021, la Dirección General de Infraestructuras del Agua, aprueba el expediente de información pública y el "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA EDAR DE MARTOS (JAÉN)", Clave A5.323.1163/2111, con un presupuesto total de ejecución de un millón quinientos cincuenta y tres mil cincuenta y cuatro euros con veintiséis céntimos (1.553.054,26 €) y un plazo de ejecución de catorce (14) meses.

Cuarto.- Con fecha 13 de agosto de 2021, la Dirección General de Infraestructuras del Agua solicita a esta Secretaría General Técnica la convocatoria del levantamiento de actas previas a la urgente ocupación en relación al citado proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con la aprobación definitiva del proyecto, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se entiende implícita la declaración de utilidad pública del fin a que hayan de afectarse los bienes y derechos de que se trate, y la necesidad de ocupación y adquisición de los mismos al objeto de la expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres. Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la aprobación de un proyecto de infraestructura hidráulica declarado de interés de la Comunidad Autónoma, supone implícitamente la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

Segundo.- Esta actuación está declarada de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía al incluirse en el Acuerdo de 26 de octubre de 2010 del Consejo de Gobierno por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía. Se considera por tanto de aplicación el procedimiento expropiatorio de urgente ocupación que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF) y los artículos 56 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante REF).

Tercero.- Una vez dictada la presente resolución de convocatoria de levantamiento de actas previas a la urgente ocupación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del Artículo 16 de la Orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 28 de mayo de 2019 por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, modificada por la Orden de la Consejera de 20 de abril de 2020, corresponde a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, tramitar el procedimiento expropiatorio en todas sus fases y en concreto, el levantamiento de actas previas, la fijación y pago de los depósitos previos e indemnizaciones por daños de rápida ocupación, suscripción de actas de determinación del justiprecio por mutuo acuerdo y suscripción de actas de ocupación y pago, sin perjuicio de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la citada Orden, corresponde a esta Secretaría la determinación del justiprecio tanto en los supuestos en que se alcance el mutuo acuerdo con el expropiado como en los casos en los que se tramite la correspondiente pieza separada, en ambos casos a propuesta de la citada Delegación Territorial.

Cuarto.- La presente resolución será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Martos, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén tramitará el anuncio de la presente Resolución en uno de los diarios de mayor difusión de Jaén.

Quinto.- La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca en Jaén, dará traslado del emplazamiento a cada uno de los interesados mediante citación individual, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del artículo 52 de la LEF. Conforme establece el apartado 2 del artículo 56 del REF, los interesados que figuran en la relación y todas aquellas personas cuyos derechos o intereses consideren afectados, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán formular alegaciones por escrito ante las dependencias de la mencionada Delegación Territorial, situadas en la Calle Doctor Eduardo García-Triviño López n.º 15 de Jaén, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación. Durante el periodo señalado estarán a disposición de los interesados, en las dependencias citadas, los planos parcelarios de la expropiación y la relación de los bienes y derechos afectados.

Sexto.- Al acto convocado deberán asistir los interesados, por sí o bien representados por persona provista de poder notarial para actuar en su nombre, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (DNI/NIF) como la documentación acreditativa de su titularidad (aportando Nota Simple Informativa o Certificado del Registro de la Propiedad de dominio y cargas, escritura pública, recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del último año o fotocopias compulsadas de estos documentos y cualquier otro que consideren pertinente). Podrán los comparecientes, si lo estiman oportuno, hacerse acompañar a su costa de peritos y Notario. En caso de incomparecencia se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal, según establece el artículo 5 de la LEF.

Séptimo.- En el acto del levantamiento de actas previas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la LEF, se podrá proponer la adquisición por mutuo acuerdo de los bienes y derechos afectados, suscribiéndose, en tal caso, la correspondiente Acta de adquisición por mutuo acuerdo, que comprenderá, junto a la valoración de los bienes y derechos afectados, toda indemnización de perjuicios derivados de la rápida ocupación, el premio de afección, daño emergente, lucro cesante y cuantos derechos e intereses pudieran corresponderle al titular del bien o derecho objeto de expropiación. En caso de que no se suscriba la mencionada Acta de adquisición por mutuo acuerdo, se hará entrega a los comparecientes de la correspondiente Hoja de Valoración de los depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación. El abono o consignación de los mismos en la Caja de Depósitos de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, se realizará a cuenta del justiprecio final y una vez efectuado el mismo se procederá a la inmediata ocupación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 52 de la LEF.

A la vista de los antecedentes expuestos y la documentación que figura en el expediente, esta Secretaría General Técnica, a instancias de la Dirección General de Infraestructuras del Agua y en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado 3 del artículo 15 de la Orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 28 de mayo de 2019 por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, modificada por la Orden de la Consejera de 20 de abril de 2020,

RESUELVE

Primero.- Incoar la tramitación del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes al "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA EDAR DE MARTOS

(JAÉN)". T.M Clave A5.323.1163/2111, que se desarrollarán en el término municipal de Martos (Jaén), según el Anejo I de esta resolución, en el que se incluyen la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación, siendo beneficiario final de la expropiación el Ayuntamiento de Martos.

Segundo.- Convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación incluida en el Anejo I de esta resolución, para que comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de Martos(Jaén), el día y hora que figuran en la misma, al objeto de proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras mencionadas, todo ello sin perjuicio de que los intervinientes se puedan trasladar posteriormente, si fuese necesario, a la finca que se trata de ocupar, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 52 de la LEF.

Sevilla – La Secretaria General Técnica, María Jesús Gómez Rossi.

P.D. Orden de 28 de Mayo de 2019 (BOJA Núm. 106 de 5/6/2019) y su modificación por

Orden de 20 de abril de 2020 (Boja Núm. 79 de 27/04/2020).

Verificación: 64oxu7067GUZ267aaNsUhB0cHj3b1Q

Fecha: 06/09/2021>>

ANEJO I A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DENOMINADO "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA EDAR DE MARTOS (JAÉN)" CLAVE A.5.323.1163/2111								
TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTOS								
Nº de Finca	Polígono	Parcela	Titular/D.N.I.	Tipo de afección			Comparecencia	
				Ocupación Temporal (m²)	Servidumbre (m²)	Expropiac. Definitiva (m²)	Día	Hora
1	65	211	CANO GARCÍA EDUARDO JESÚS/*****618H GARCÍA PULIDO MANUELA/*****893A	248,85	78,78	6,25	20/10/21	09:00
2	65	123	EN INVESTIGACIÓN, ART.47 DE LA LEY 33/2003	113,77	38,05	0	20/10/21	09:00
3	65	298	BERMÚDEZ NAVAS ISABEL/*****273X	242,71	20,09	0	20/10/21	09:30
4	65	122	BERMÚDEZ NAVAS ISABEL/*****273X	459,29	223,33	0	20/10/21	09:30
6	65	56	URGEL-ESPUNY S.L./*****3614	113,04	0	0	20/10/21	10:00
7	65	355	CASTILLO CASTILLO ROSA MARÍA/*****270T	17,78	0	0	20/10/21	10:00
8	64	1	MARÍN MORALES MARÍA DEL PILAR (HEREDEROS DE)/*****688G	805,06	600,6	824,61	20/10/21	10:30
9	65	42	CUESTA HORNOS ESPERANZA/*****807Z	330,69	139,23	163,38	20/10/21	10:30
10	65	41	MARÍN MORALES MARÍA DEL PILAR (HEREDEROS DE)/*****688G	190,45	147,27	16,79	20/10/21	10:30

Jaén, 10 de septiembre de 2021.- La Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca, MARÍA SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES GRANDE NORIA ROMÁN, DE VILLACARRILLO (JAÉN).

2021/4431 *Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2021.*

Anuncio

Por la presente se le cita a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de octubre de 2021, en el Auditorio Municipal Antonio Sola Melguizo de Villacarrillo (situado frente a Mercadona), a las 19:00 horas en primera convocatoria (7 de la tarde) y 19:30 horas en segunda convocatoria (7.30 horas de la tarde) para tratar el siguiente:

Orden del día:

- Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.
- Renovación de cargos de la Junta Rectora.
- Ruegos y preguntas.

Las posibles candidaturas que se presenten a la Junta Rectora deberán ser entregadas en nuestra oficina, situada en calle Federico García Lorca 6 de Villacarrillo, antes del día 19 de octubre de 2021, para ser expuesta en el tablón de anuncios de esta Comunidad.

Para la votación, cualquier representación de los comuneros por terceras personas, deberá realizarse por escrito, en modelo habilitado por la Comunidad de Regantes, adjuntando fotocopia del DNI del titular, y del representante, con reconocimiento de la firma del propietario que va a ser representado, bien notarial o bien de entidad financiera.

Villacarrillo, 24 de septiembre de 2021.- El Presidente, JOSÉ MARTÍNEZ GALLEGU.